

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/027/2023.

ACTOR: BRUNO CALIXTO RÍOS
DÍAZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO
BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; veinte de diciembre de dos mil veintitrés¹.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la resolución de dieciséis de noviembre, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente con clave de identificación SCM-JDC-204/2023, emite sentencia en el sentido de declarar **parcialmente fundado** el juicio electoral citado al rubro y, en consecuencia, revocar la resolución dictada por la autoridad responsable en el expediente intrapartidario CJ/REC/035/2022.

GLOSARIO

Acto impugnado: La resolución dictada en el recurso de reclamación número CJ/REC/035/2022, de fecha 21 de abril de 2023.

Actor: Bruno Calixto Ríos Díaz.

PAN: Partido Acción Nacional.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Comité Estatal: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

Comité Municipal: Comité Directivo Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tesorería Estatal:	Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.
Tribunal Electoral Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

- 1. Recurso de reclamación.** El trece de octubre de dos mil veintidós, el actor presentó demanda de recurso de reclamación ante la autoridad responsable, impugnando la omisión de pago por parte del Presidente y del Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, de las prerrogativas de financiamiento público que corresponden al Comité Directivo Municipal del PAN en Coyuca de Benítez, Guerrero; habiéndose registrado con el número de expediente CJ/REC/035/2023.
- 2. Resolución impugnada.** El veintiuno de abril, la Comisión responsable resolvió el recurso antes mencionado, en el sentido de declarar fundado el agravio del actor y ordenar el pago que se le adeuda al Comité Directivo Municipal por concepto de prerrogativas.
- 3. Juicio electoral ciudadano.** Inconforme con la resolución anterior, el veintiocho de abril, el actor promovió el presente medio de impugnación ante la Comisión de Justicia.
- 4. Trámite.** En observancia a lo previsto por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Medios de Impugnación, la autoridad responsable realizó el trámite atinente, en el cual hizo constar que no compareció tercero interesado alguno, remitiendo las constancias respectivas en los términos de ley.
- 5. Recepción y turno.** El once de mayo, la Magistrada Presidente recibió el medio de impugnación, ordenó su registro con el número de expediente

TEE/JEC/027/2023, y lo turnó a la Ponencia IV a cargo de la Magistrada **Hilda Rosa Delgado Brito**, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley de Medios de Impugnación.

6. **Radicación.** El doce siguiente, fue radicado el asunto en ponencia, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas y se ordenó el análisis de las mismas a efecto de emitir el acuerdo que en derecho procediera.
7. **Admisión y cierre de instrucción.** El veintiuno de junio, se admitió a trámite el medio de impugnación y en su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución respectivo.
8. **Resolución.** El veintinueve de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el sentido de declarar infundado el Juicio Electoral Ciudadano y confirmar la resolución impugnada.
9. **Juicio Federal.** Inconforme con lo anterior, el actor promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado por la Sala Regional con la clave de identificación SCM-JDC-204/2023, instancia que el dieciséis de noviembre dictó resolución, en el sentido de declarar fundados los agravios expuestos por el actor y revocar la resolución emitida por este Tribunal Electoral, para los efectos siguientes:

“emita una nueva en la que se realice una valoración de las pruebas que hay en el expediente y, a partir de ese análisis determine de manera cierta la cantidad que efectivamente se adeuda a la parte actora superando mediante una explicación justificada -basada en dicha valoración- la discrepancia existente entre los montos reconocidos por la Tesorería y aquellos que se tuvieron por comprobados por la Comisión de Justicia.”

10. **Recepción.** El diecisiete de noviembre, el Secretario General de Acuerdos, recibió la notificación de la sentencia señalada en el punto que antecede y, en la misma fecha, turnó el expediente a la Ponencia IV a cargo

de la Magistrada **Hilda Rosa Delgado Brito**, para cumplir con lo ordenado en la ejecutoria de la Sala Regional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto², al tratarse de un juicio que promueve un ciudadano por su propio derecho y por haber tenido la calidad de presidente de un comité directivo municipal del PAN, mediante el cual se inconforma de la determinación emitida por el órgano de justicia partidaria, relacionada con el pago de prerrogativas que corresponden al mencionado comité que presidió en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero; actos vinculados a sus derechos políticos como militante que tienen impacto estrictamente en el Estado de Guerrero en el cual se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con lo sostenido en la Jurisprudencia 3/2018, de rubro: **“DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES QUE LO AFECTAN”**; en la cual se destaca que el sistema integral de justicia electoral implica un modelo de control diferenciado de regularidad constitucional y legal que tiene como presupuesto el agotamiento de las instancias locales previas, en atención al principio de definitividad.

Por tanto, cuando se aleguen posibles violaciones al derecho de afiliación por actos u omisiones atribuidas a órganos partidistas nacionales, en sus modalidades de ingreso y ejercicio de membresía; y, los mismos tengan impacto en alguna entidad federativa, es necesario que se agoten antes de acudir a un juicio ciudadano federal, además de las instancias intrapartidistas, los medios de defensa local.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) e l) de la Constitución federal; 4, 5, fracción VI, 42, fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución local; 5, fracción III, 6, 39, fracción II, 97, 98, 99, 100 de la Ley de Medios de Impugnación; 2, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a), 39 y 41, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral; 4, 5, 6 y 7 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia.

Toda vez que no se hicieron valer causas de improcedencia por parte de la autoridad responsable y este Tribunal Electoral tampoco advierte la actualización de alguna de ellas³; el presente juicio es procedente, al reunir todos los requisitos previstos en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Medios de Impugnación, como se explica enseguida:

- a) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Comisión de Justicia, se hizo constar el nombre y firma del actor, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos y los agravios que le causa, así como los preceptos presuntamente violados.
- b) Oportunidad.** Se tiene por cumplido, al señalar el accionante que fue notificado vía correo electrónico el veinticuatro de abril y su demanda la presentó el veintiocho siguiente, por lo que el plazo de cuatro días comprendió del veinticinco al veintiocho de abril, de ahí que se tenga por promovido el presente juicio dentro del plazo que refieren los artículos 10 y 11 de la Ley de Medios de Impugnación. 5
- c) Legitimación.** El impugnante está legitimado para promover el presente juicio, al haber sido quien interpuso el recurso intrapartidario del que deriva el acto impugnado, como lo señala la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.
- d) Interés jurídico.** Está acreditado, en razón de que los agravios del actor están encaminados a controvertir la resolución impugnada, la cual estima le causa un perjuicio, siendo el presente medio la vía apta para que, de asistirle la razón, se le restituya en los derechos que señala vulnerados.

³ Previstas en el artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación.

e) Definitividad. Se satisface el presente requisito, al no existir otro medio de defensa que el actor deba agotar antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, de conformidad con la normativa estatutaria del PAN y la Ley Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Planteamiento del caso.

a) Consideraciones de la resolución impugnada (CJ/REC/035/2022)

- Señaló que, durante el ejercicio del año dos mil diecinueve, se demostró que el Comité Estatal adeuda al Comité Municipal de Coyuca de Benítez, la cantidad de \$30,152.62 (treinta mil ciento cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.).
- Respecto al ejercicio del año dos mil veinte, se adeuda al citado Comité Municipal la cantidad de \$44,156.00 (cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Durante el ejercicio del año dos mil veintiuno, se acreditó que el Comité Estatal adeuda al Comité Municipal, la cantidad de \$45,512.07 (cuarenta y cinco mil quinientos doce pesos 07/100 M.N.).
- Con relación al ejercicio del año dos mil veintidós, se reconoció un adeudo por la cantidad de \$61,524.00 (sesenta y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Con base en lo anterior sostuvo que, con respecto a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, existe un adeudo total por concepto de asignación del financiamiento al citado Comité Municipal por la cantidad total de \$235,180.62 (doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta pesos 62/100 M.N.).
- Conforme a la documentación exhibida por el actor, señaló que únicamente comprueba la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil

doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.); mientras que el Tesorero del Comité Estatal expuso que se comprobó la cantidad de \$75,830.56 (setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 56/100 M.N.), el cual ofrece pagar en efectivo, mediante transferencia bancaria, y el resto, que asciende a la cantidad de \$159,350.06 (ciento cincuenta y nueve mil trecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.) pagarlo en especie, con mobiliario de oficina, al Comité Directivo Municipal de Coyuca de Benítez.

- En virtud de lo anterior, la Comisión de Justicia determinó que la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.), le sea pagada al actor en efectivo conforme a su comprobación, misma que deberá entregar al Comité Estatal y el monto que deberá cubrirse en especie es por la cantidad de \$135,938.43 (ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.), previa entrega de la documentación respectiva por parte del actor, toda vez que no existe constancia que el citado Comité Estatal tenga la documentación, al no contar con los acuses de recibido correspondientes.

7

- Por último, consideró que no es competencia del Comité Estatal haber suspendido el pago de prerrogativas al Comité de Coyuca de Benítez, argumentando la falta de cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de que las sanciones correspondientes se deben aplicar previo procedimiento, en donde exista una resolución fundada y motivada.

b) Agravios del actor.

A continuación, se extrae un resumen de los agravios que hace valer el actor en el presente juicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación⁴:

⁴ Así como en los criterios de jurisprudencia: XXI.2o.P.A. J/30, de rubro “**AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN**”; registro digital 166521; 3/2000, de rubro “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”; y 2/98, de rubro “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”.

1) Indebido valor probatorio. Plantea que la responsable valoró indebidamente las probanzas ofrecidas, consistentes en el acuse de recibido por el Presidente en funciones del Comité Estatal, ya que la citada autoridad señaló que no quisieron acusarle de recibido la documentación en el CDE Guerrero, lo cual es incorrecto, en razón de que la misma fue entregada al C. Andrés Bahena Montero, en su calidad de Presidente del Comité Estatal del PAN en Guerrero, cuyo acuse original se exhibió como prueba ante la responsable al desahogar el requerimiento; por lo que a su consideración, si se encuentra acreditada la comprobación correspondiente por obrar en poder de las responsables primigenias, comprobación que a su vez, no fue valorada conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia.

2) Indebida determinación de las cantidades susceptibles de pago en efectivo. Señala que es indebida la determinación de las cantidades susceptibles de pago en efectivo, en razón de que la responsable sólo determinó que la cantidad comprobada asciende a \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.); lo indebido resulta, porque a ese importe comprobado, debe ser sumado el ya comprobado y reconocido en la propuesta de pago presentada por el Tesorero Estatal que es de \$75,830.56 (setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos, 56/100 M.N.), lo que sumaría un total a pagar en efectivo de \$175,072.75 (ciento setenta y cinco mil setenta y dos pesos 75/100 M.N.), sin necesidad de comprobarse nuevamente, en razón de que está acreditado que la primera cantidad fue comprobada al Comité Estatal, con el oficio y documentación entregada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo acuse original y anexos exhibió el quince de marzo del año en curso, y la segunda cantidad fue reconocida por la Tesorería Estatal, por lo que es innecesaria su comprobación.

Agrega que, suponiendo sin conceder que fuese correcto el pago en especie, solo debe pagarse de esa manera la cantidad de \$60,107.87 (sesenta mil ciento siete pesos 87/100 M.N.), y no los \$135,938.43 (ciento

treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.) que señala la responsable.

Asimismo, consideró que resultaba indebido que se genere un nuevo procedimiento de comprobación para el pago de prerrogativas adeudadas, pues ya había una determinación que había definido las cantidades a pagar, lo que no podría variar.

Además, refiere que tiene el temor fundado de que la responsable de origen continúe con su conducta contumaz, de no pagar la reposición de gastos ya realizados como ha quedado acreditada al determinarse el adeudo, por lo que al sujetar a una nueva entrega y revisión de la comprobación de los gastos es contrario al principio de certeza, legalidad, seguridad jurídica y justicia completa que establece el artículo 17 Constitucional.

3) Falta de fundamentación y motivación. Refiere que la orden de la responsable a que el pago se realice en especie, carece de la debida fundamentación y motivación porque además no cumple con los fines resarcitorios del recurso de reclamación, puesto que solicitó el pago de las prerrogativas, no la entrega de mobiliario y equipo, ya que el pago constituye la entrega de una cantidad de dinero y entregar cosas no es pago si no dotación, que es una obligación distinta a la litis planteada y a la finalidad resarcitoria del recurso de reclamación, violando el principio de legalidad e igualdad ante la ley, el primero porque no existe disposición alguna que establezca que el pago de prerrogativas se otorgue en especie, pues pierde su finalidad de garantizar el sostenimiento ordinario de los comités municipales, aunado a que es una obligación diferente de los Comités Directivos Estatales de dotar de mobiliario y equipo que se entrega bajo resguardo e inventario; y la igualdad ante la ley se ve vulnerada, al determinar procedente la propuesta del supuesto pago en especie, con el solo dicho de la responsable de origen.

Así también, refiere que el mobiliario y equipo con que se pretende pagar, es parte del patrimonio del Comité Estatal del PAN al continuar dichos bienes bajo su dominio, ya que se entrega vía resguardo y su uso y disposición los conserva el mismo Comité; generándose con dicha determinación continuar con el hostigamiento y discriminación a ciertos comités municipales, al no resolver en forma ejemplar para inhibir este tipo de conductas que dañan a su instituto político y que ha quedado demostrado en las sentencias dictadas en diversos expedientes.

4) Vulneración al principio de certeza. Señala que se vulnera el principio de certeza al ordenarse un nuevo procedimiento para determinar las cantidades que ya quedaron comprobadas ante la autoridad responsable de origen, para el pago de las prerrogativas adeudadas, en virtud de haber sido materia de litis y determinadas las cantidades a pagar, por lo que no se puede variar tal determinación y mucho menos concederse la atribución de juez y parte a la responsable primigenia, para la nueva determinación del adeudo y revisión de la documentación, como quedó asentado en el considerando Octavo de los efectos de la resolución impugnada.

10

Agrega que dicho procedimiento es contrario al principio de certeza, legalidad y seguridad jurídica, al conculcar el principio de justicia completa, que establece el artículo 17 Constitucional; máxime que se ordenó pagarle la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos 19/100 M.N.) o en su defecto lo comprobado.

CUARTO. Pretensión, controversia y metodología.

El actor pretende que este Tribunal Electoral revoque la resolución impugnada, a fin de que se reconozca el adeudo conforme a la documentación comprobatoria que exhibió ante la Comisión de Justicia, debiéndose sumar la diversa reconocida por la Tesorería Estatal, y que el pago se realice en efectivo y no en especie.

Por tal motivo, la controversia bajo análisis consiste en determinar si la resolución impugnada está apegada a derecho y debe ser confirmada o, por el contrario, si la misma debe revocarse o modificarse, por asistirle la razón al actor.

El estudio de los agravios se realizará conforme al orden en que fueron expuestos por el actor, sin que tal decisión le cause perjuicio al promovente, conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **4/2000** de la Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Indebido valor probatorio del acuse de recibo.

Argumenta el actor que la responsable valoró indebidamente las probanzas ofrecidas, consistentes en el acuse de recibido por el Presidente en funciones del Comité Directivo Estatal del PAN, ya que señaló que *“...existe un adeudo reconocido por parte del CDE Guerrero, sin embargo, el mismo debe ser entregado de acuerdo a la comprobación de gastos respectiva presentada por el Actor, quien, a requerimiento de ésta Comisión de Justicia, exhibió copias de facturas por concepto de gasolina y de arrendamiento de inmueble, reportes de gastos de actividades y bitácoras de pagos, **documentación que a su dicho, no quisieron acusarle de recibido en el CDE Guerrero** y que ascienden a la cantidad de \$99,242.19 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)”*⁶.

Consideración que a su parecer es incorrecta, en virtud de que dicha comprobación fue entregada al anterior Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, cuyo acuse original adjuntó como prueba a la Comisión de Justicia al desahogar el requerimiento; por lo que sostiene que sí

⁵ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013866>

⁶ Visible en el punto cuarto del apartado del estudio de fondo de la resolución combatida, localizable a foja 29 del expediente que se resuelve.

se encuentra acreditado que obra en poder de las responsables primigenias, la cual no fue valorada conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia que establece el artículo 16 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

El anterior argumento es **infundado**.

Se explica.

Como se puede apreciar de la propia resolución, así como de la transcripción realizada por el actor, si bien la Comisión de Justicia sustancialmente señaló que al actor no le quisieron acusar de recibido en el CDE Guerrero, respecto de las comprobaciones que presentó, también lo es que, en el mismo párrafo explicó que el adeudo por parte del CDE Guerrero, debía ser entregado de acuerdo con la comprobación que presentó ante la misma Comisión, y que derivó de su propio requerimiento.

12

Además, especificó que la comprobación que presentó el actor, se hizo consistir en copias de facturas por concepto de gasolina y renta de inmueble, reporte de gastos de actividades y bitácoras de pago que, a decir de la responsable, arrojó la cantidad que especificó.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que la Comisión de Justicia no realizó un indebido valor probatorio al acuse y sus anexos que presentó el actor, toda vez que, para determinar que el monto de la comprobación de gastos es por la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.)”, necesariamente valoró los recibos y facturas adjuntas al acuse que refiere el enjuiciante. Circunstancia que, además, este Órgano Jurisdiccional analizara a detalle en el desarrollo de la presente determinación.

b) Indebida determinación de las cantidades susceptibles de pago en efectivo.

Señala el recurrente que es indebida la determinación de las cantidades susceptibles de pago en efectivo, en razón de que la responsable sólo determinó que la cantidad comprobada asciende a \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/00 M.N.), cuando ha dicho importe, debe sumarse el comprobado y reconocido en la propuesta de pago presentada por el Tesorero Estatal que es de \$75,830.56 (setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 56/00 M.N.), lo que sumaría la cantidad a pagar en efectivo de \$175,072.75 (ciento setenta y cinco mil setenta y dos pesos 75/00 M.N.) sin necesidad de comprobarse nuevamente.

Este Tribunal estima que el argumento es **parcialmente fundado**.

Lo **fundado** radica en que es indebida la determinación hecha por la responsable, en señalar que la cantidad susceptible de pago en efectivo, es por \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/00 M.N.), toda vez que esta cantidad, no es la cierta, lisa y llana, respecto de las prerrogativas comprobadas por el actor ante los órganos intrapartidarios.

13

Se explica:

Tal y como lo precisó la responsable en la resolución, al ahora actor, le fue requerida la documentación comprobatoria respecto de las prerrogativas que reclamaba en el recurso de reclamación y, con motivo de ello, mediante escrito de catorce de marzo de dos mil veintidós⁷ exhibió comprobación respecto de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

De la valoración que realiza este Tribunal Electoral a los anexos presentados⁸, se desprende que exhibió documentos por diversas cantidades y conceptos

⁷ Visible a fojas 97 a la 98 del expediente.

⁸ Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y con fundamento en el artículo 20, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación.

respecto de las prerrogativas de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veinte; de los meses de dos mil veintiuno con excepción de abril; y, de enero, abril y junio de dos mil veintidós.

En ese sentido, para comprobar y sustentar los meses del **dos mil veinte**, presentó las documentales denominadas “Bitácora”, que contienen datos de identificación respecto de las facturas presentadas, montos y conceptos, con soporte documental, lo cual, para mejor ilustración y proveer, se glosan cronológicamente conforme al día y mes, siendo de la manera siguiente:

TABLA 01

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción	Ubicación	Cantidad comprobada
1	Bitácora (número de facturas 127, 128, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO)	31/07/2020	11892.2	Gasolina y arrendamiento abril, mayo, junio, julio	foja 122 reverso	\$11,892.20
	Informe de comisión	31/07/2020	-----	Invitación unirse al partido y platica COVID	foja 123	
	Factura 127, con folio fiscal DOBB1E62-E61A-44EA-8BBB DESEC3D42F2B	31/07/2020	1034.2	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 123 reverso	
	Formato XLM folio 127	31/07/2020	1034.2	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 124	
	Verificación de comprobante fiscal	31/07/2020	1034.2	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 124 reverso	
	Factura 128, folio fiscal: A3871E3D-4039-4587-AA7F-CBED96C53269	31/07/2020	1195	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 125	
	Formato XLM folio 128	31/07/2020	1195	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 125 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	31/07/2020	1195	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 126	
	Factura abril, con folio fiscal: A968AAFF-DB19-4FC5-A54FCC7452AAA022	31/07/2020	2415.75	Pago del mes de abril 2020	foja 126 reverso	
	Formato XLM	31/07/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 127	
	Verificación de comprobante fiscal	31/07/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 127 reverso	
	Factura mayo, con folio fiscal: F9D29F42-DF62-4446-BF93-ECD2A3667E8F	31/07/2020	2415.75	Pago del mes de mayo 2020	foja 128	
	Formato XML	31/07/2020	2415.75	Pago del mes de mayo 2020	foja 128 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	31/07/2020	2415.75	Folio fiscal F9D29F42-DF62-4446-BF93-ECD2A3667E8F	foja 129	
	Factura junio, con folio fiscal: 4817F396-2136-41B4-AF1D-E91B74E71EBD	31/07/2020	2415.75	Pago del mes de junio 2020	foja 129 reverso	
	Formato XML	31/07/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 130	
	Verificación de comprobante fiscal	31/07/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 130 reverso	
Factura julio, con folio fiscal: 57A771B2-FAAF-4B8B-9E07-C52774EF8A43	31/07/2020	2415.75	Pago del mes de julio 2020	foja 131		
Formato XML	31/07/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 131 reverso		
Verificación de comprobante fiscal	31/07/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 132		
2	Bitácora (número de factura 186)	24/08/2020	1017.2	Gasolina	foja 117 reverso	\$1,017.20
	Informe de comisión	24/08/2020	-----	Platica COVID	foja 118	
	Factura con folio fiscal CF70F53F-0E71-4726-97A5-26D1F4D4169F	24/08/2020	1017.2	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 118 reverso	
	Formato XML folio 185	24/08/2020	1017.2	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 119	
	Verificación de comprobante fiscal	24/08/2020	1017.2	Combustibles Coyouca S.A. de C.V.	foja 119 reverso	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción	Ubicación	Cantidad comprobada
3	Bitácora (número de factura 236)	31/08/2020	2100	Gasolina	foja 120	\$2,100.00
	Informe de comisión	31/08/2020	-----	Platica COVID	foja 120 reverso	
	Factura con folio fiscal A83AEC80-65CF-445E-A9EC-07459509BA22	31/08/2020	2100	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 121	
	Formato XML folio 236	31/08/2020	2100	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 121 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	31/08/2020	2100	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 122	
4	Bitácora (facturas AGOSTO y SEPTIEMBRE)	14/09/2020	4831.5	Renta agosto y septiembre	foja 114	\$4,831.50
	Factura con folio fiscal: 8425C37A-2633-4DCE-B736-622D71BD5285	14/09/2020	2415.75	Pago del mes de agosto 2020	foja 114 reverso	
	Formato XLM	14/09/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 115	
	Verificación de comprobante fiscal	14/09/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 115 reverso	
	Factura con folio fiscal: 8C3A27A1-864C-490D-BFA0-9669DCE2C359	14/09/2020	2415.75	Pago del mes de septiembre 2020	foja 116	
	Formato XLM	14/09/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 116 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	14/09/2020	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 117	
					TOTAL	\$19,840.9

Respecto al **dos mil veintiuno**, presentó acuse de recibido⁹ y sus anexos comprobatorios, consistentes en documentos nombrados como “Reporte de comprobantes de gastos” y los diversos referidos como “Bitácora”, estos últimos conteniendo datos de identificación respecto de las facturas presentadas, montos y conceptos, todo con soporte documental, que corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, lo cual, para mejor ilustración y proveer, se glosan cronológicamente de la forma en que se detalla:

TABLA 02

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
1	Reporte de comprobación de gastos	19/01/2021	1506.26	Gasolina y lubricantes	foja 134	\$1,506.26
	Bitácora (número de factura W 10785)	19/01/2021	1506.26	Gasolina	foja 135	
	Factura W 10785, con folio fiscal: e81dce31-e900-4e6a-8721-62a1469003a4	19/01/2021	1506.26	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 135 reverso	
	Formato XLM folio 10785	19/01/2021	1506.26	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 136	
	Verificación de comprobante fiscal	19/01/2021	1506.26	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 136 reverso	
	Informe de comisión	19/01/2021	-----	Reunión con los subcomités	foja 137	
2	Reporte de comprobación de gastos	20/01/2021	2415.75	Renta de inmuebles	foja 137 reverso	\$2,415.75

⁹ De quince de noviembre de dos mil veintiuno y que contiene en la parte inferior derecha, una firma, así como la leyenda de su recepción “17 de noviembre del 2021 recibí original Andrés Bahena Montero”, documental con la que se solicita la entrega de prerrogativas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre; Visible a foja 132 reverso del expediente.

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
	Bitácora (número de factura M 001)	20/01/2021	2415.75	Renta	foja 138 reverso	
	Factura con folio fiscal: 46422D12-CF24-45D6-A14F-108C9EA2707E	20/01/2021	2415.75	Pago del mes de enero 2021	foja 139	
	Formato XLM	20/01/2021	2415.75	Pago del mes enero 2021	foja 139 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	20/01/2021	2415.75	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 140	
3	Reporte de comprobación de gastos	27/01/2021	1419.8	Gasolina y lubricantes	foja 140 reverso	\$1,419.80
	Bitácora (número de factura W 10855)	27/01/2021	1419.8	Gasolina	foja 141 reverso	
	Informe de comisión	26/01/2021	-----	Reunión con simpatizantes	foja 142	
	Factura W 10855, con folio fiscal: 657ac520-5411-4f3b-81c0-00a4d3b6118b	27/01/2021	1419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 142 reverso	
	Formato XLM folio 10855	27/01/2021	1419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 143	
	Verificación de comprobante fiscal	27/01/2021	1419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 143 reverso	
4	Reporte de comprobación de gastos	08/02/2021	1206	Gasolina y lubricantes	foja 144	\$1,206.00
	Bitácora (número de factura 1027)	08/02/2021	1206	Gasolina	foja 145	
	Informe de comisión	08/02/2021	-----	Reunión con los subcomités	foja 145 reverso	
	Factura 1027, con folio fiscal: 5BA527B6-80F1-4493-A0E3-59CFB67FACF	08/02/2021	1206	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 146	
	Verificación de comprobante fiscal	08/02/2021	1206	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 147	
5	Reporte de comprobación de gastos	24/02/2021	1400.23	Gasolina y lubricantes	foja 147 reverso	\$1,400.23
	Bitácora (número de factura 1095)	24/02/2021	1400.23	Gasolina	foja 148 reverso	
	Informe de comisión	24/02/2021	-----	Reunión con los subcomités	foja 149	
	Factura 1095, con folio fiscal: 28792D36-1C59-4377-943D-BEBD602BEF6D	24/02/2021	1400.23	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 149 reverso	
	Formato XLM folio 1095	24/02/2021	1400.23	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 150	
	Verificación de comprobante fiscal	24/02/2021	1400.23	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 150 reverso	
6	Reporte de comprobación de gastos	02/03/2021	5000.04	Renta de inmuebles	foja 151	\$5,000.04
	Bitácora (número de facturas M 002 y M 003)	02/03/2021	5000.04	Renta	foja 152	
	Factura M 2, con folio fiscal: EFAB6354-C15F-4BA6-87BF-4CAEC8D44EE2	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de febrero	foja 152 reverso	
	Formato XML	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de febrero	foja 153	
	Verificación de comprobante fiscal	02/03/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 153 reverso	
	Factura M 3, con folio fiscal: 8FA0940C-3819-41F5-B322-0A5382014D61	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de marzo.	foja 154	
	Formato XLM	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de marzo	foja 154 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	02/03/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 155	
7	Bitácora (número de facturas W 11116 y W 11117)	17/03/2021	1689.88	Gasolina	foja 155 reverso	\$1,689.88
	Reporte de comprobación de gastos	17/03/2021	1689.88	Gasolina y lubricantes	foja 156	
	Informe de comisión	17/03/2021	-----	Entrega de revistas	foja 157	
	Factura W 11116, con folio fiscal: b710a906-7316-4c12-b7f4-d96998362003	17/03/2021	695.11	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 157 reverso	
	Formato XML folio 11116	17/03/2021	695.11	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 158	
	Verificación de comprobante fiscal	17/03/2021	695.11	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 158 reverso	
	Factura W 11117, folio fiscal: 95100482-5d0a-4dda-a9d1-d2c02bf8ca08	17/03/2021	994.77	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 159	
	Formato XLM folio 11117	17/03/2021	994.77	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 159 reverso	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
	Verificación de comprobante fiscal	17/03/2021	994.17	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 160	
8	Reporte de comprobación de gastos	26/03/2021	1200.01	Gasolina y lubricantes	foja 160 reverso	\$1,200.01
	Bitácora (número de factura 1215)	26/03/2021	1200.01	Gasolina	foja 161 reverso	
	Informe de comisión	26/03/2021	-----	Entrega de revistas	foja 162	
	Factura 1215, con folio fiscal: E463D2D9-5037-48BF-8013-B9C04364D856	26/03/2021	1200.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 162 reverso	
	Formato XLM folio 1215	26/03/2021	1200.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 163	
9	Reporte de comprobación de gastos	30/03/2021	1500.08	Gasolina y lubricantes	foja 163 reverso	\$1,500.08
	Bitácora (número de factura 1245)	30/03/2021	1500.08	Gasolina	foja 164 reverso	
	Informe de comisión	30/03/2021	-----	Entrega de revistas	foja 165	
	Factura 1245, con folio fiscal: 267D8B79-0D5E-46C4-AC55E8DB9DA38E51	30/03/2021	1500.08	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 165 reverso	
	Formato XLM folio 1245	30/03/2021	1500.08	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 166	
	Verificación de comprobante fiscal	30/03/2021	1500.08	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 166 reverso	
10	Reporte de comprobación de gastos	17/05/2021	5000.04	Renta de inmuebles	foja 167	\$5,000.04
	Bitácora (números de facturas M 004 y M 005)	17/05/2021	5000.04	Renta	foja 168	
	Factura M 4, con folio fiscal: D95F7CAC-6CC4-4B78-877D-E767CAD70312	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de abril 2021	foja 168 reverso	
	Formato XLM	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de abril 2021	foja 169	
	Verificación de comprobante fiscal	17/05/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 169 reverso	
	Factura M 5, con folio fiscal: E7486C13-F399-4BEB-A23B-3068D2F98F13	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de mayo 2021	foja 170	
	Formato XLM	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de mayo 2021	foja 170 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	17/05/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 171	
11	Reporte de comprobación de gastos	19/05/2021	1200	Gasolina y lubricantes	foja 171 reverso	\$1,200.00
	Bitácora (número de factura 1567)	19/05/2021	1200	Gasolina	foja 172 reverso	
	Factura 1567, con folio fiscal: ACE59CBA-D942-4190-A557-827489888133	19/05/2021	1200	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 173	
	Formato XLM folio 1567	19/05/2021	1200	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 173 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	19/05/2021	1200	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 174	
12	Reporte de comprobación de gastos	03/06/2021	2500.02	Renta de inmuebles	foja 174 reverso	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 006)	03/06/2021	2500.02	Renta	foja 175 reverso	
	Factura con folio fiscal: 6FDB867A-978E-44DA-A249-3290D2A47E3E	02/06/2021	2500.02	Pago del mes de junio 2021	foja 176	
	Formato XLM	02/06/2021	2500.02	Pago del mes de junio 2021	foja 176 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	02/06/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 177	
13	Reporte de comprobación de gastos	30/06/2021	2500.06	Gasolina y lubricantes	foja 177 reverso	\$2,500.06
	Bitácora (número de facturas 1728 y 1727)	30/06/2021	2500.06	Gasolina	foja 178 reverso	
	Informe de comisión	30/06/2021	-----	Reunión con los subcomités	foja 179	
	Factura 1728, con folio fiscal: 45A54B96-3740-4BAC-A47B-96682A87EAFB	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 179 reverso	
	Formato XLM folio 1728	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 180	
	Factura 1727, folio fiscal: B038303C-49B4-4527-8D7D-99D9BA12C545	30/06/2021	1250.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 180 reverso	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
	Formato XML folio 1727	30/06/2021	1250.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 181	
	Verificación de comprobante fiscal	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 181 reverso	
14	Reporte de comprobación de gastos	05/07/2021	2919.82	Gasolina y renta.	foja 182	\$2,919.82
	Bitácora (número de facturas M 7 y 12007)	05/07/2021	2919.82	Gasolina y renta.	foja 183	
	Informe de comisión	05/07/2021	-----	Reunión para hacer subcomités	foja 183 reverso	
	Factura M 7, con folio fiscal: 90DB64EC-F998-4B99-BD31-EE3BB4DBF45B	05/07/2021	2500.02	Pago de mes de julio	foja 184	
	Formato XLM	05/07/2021	2500.02	Pago de mes de julio	foja 184 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	05/07/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 185	
	Factura W 12007, con folio fiscal: 24d3e1e0-56c2-4340-92ae-8ee605b66827	05/07/2021	419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 185 reverso	
	Formato XLM folio 12007	05/07/2021	419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 186	
	Verificación de comprobante fiscal	05/07/2021	419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 186 reverso	
15	Reporte de comprobación de gastos	21/07/2021	2447.49	Gasolina	foja 187	\$2,447.49
	Bitácora (número de facturas 1832 y 1833)	21/07/2021	2447.49	Gasolina	foja 188	
	Informe de comisión	21/07/2021	-----	Reunión	foja 188 reverso	
	Factura 1832, folio fiscal: 17CBA1D7-39EB-487F-AF38-7C0679ED95F5	21/07/2021	1324.43	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 189	
	Formato XLM folio 1832	21/07/2021	1324.43	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 189 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	21/07/2021	1324.43	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 190	
	Factura 1833, folio fiscal: 04651C2D-C6D4-4604-9446-E5EF4BEEF9A7	21/07/2021	1123.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 190 reverso	
	Formato XLM folio 1833	21/07/2021	1123.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 191	
	Verificación de comprobante fiscal	21/07/2021	1123.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 191 reverso	
16	Reporte de comprobación de gastos	31/08/2021	2517.44	Gasolina	foja 192	\$2,517.44
	Bitácora (número de facturas 2089 y 2090)	31/08/2021	2517.44	Gasolina	foja 193	
	Factura 2089, con folio fiscal: 4BE0D70D-E541-4368-A171-D410B24D1C9A	31/08/2021	1136.7	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 193 reverso	
	Formato XLM folio 2089	31/08/2021	1136.7	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 194	
	Verificación de comprobante fiscal	31/08/2021	1136.7	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 194 reverso	
	Factura 2090, con folio fiscal: 5757D0BB-03AA-4A34-9CFB-F6C7D2DE91D6	31/08/2021	1380.74	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 195	
	Formato XLM folio 2090	31/08/2021	1380.74	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 195 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	31/08/2021	1380.74	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 196	
17	Reporte de comprobación de gastos	06/08/2021	3750.2	Gasolina y renta	foja 196 reverso	\$3,750.20
	Bitácora (número de facturas M 008 y 1985)	06/08/2021	3750.2	Gasolina y renta	foja 197 reverso	
	Factura M 8, con folio fiscal: 0F33F30B-5293-4CF3-90F5-53F0FB9CE87B	05/08/2021	2500.02	Pago del mes de agosto.	foja 198	
	Formato XLM	05/08/2021	2500.02	-----	foja 198 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	05/08/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 199	
	Factura 1985, folio fiscal: B14DB77A-4DDC-47E5-B3C4-DAA26D4E7757	05/08/2021	1250.18	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 199 reverso	
	Formato XLM folio 1985	05/08/2021	1250.18	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 200	
	Verificación de comprobante fiscal	05/08/2021	1250.18	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 200 reverso	
18	Reporte de comprobación de gastos	06/09/2021	2500.02	Renta de inmuebles	foja 201	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 009)	06/09/2021	2500.02	Renta	foja 202	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
	Factura M 9, folio fiscal: 2F965A88-0676-458B-B50D-2F36EF73B5AB	06/09/2021	2500.02	Pago del mes de septiembre 2021	foja 202 reverso	
	Formato XLM	06/09/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 203	
	Verificación de comprobante fiscal	06/09/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 203 reverso	
19	Recibo	16/09/2021	2000	Pago de secretaria	foja 204	\$2,000.00
20	Reporte de comprobación de gastos	24/09/2021	1301.4	Gasolina	foja 204 reverso	\$1,301.40
	Bitácora (número de factura W 12512)	24/09/2021	1301.4	Gasolina	foja 205 reverso	
	Factura W 12512, folio fiscal: d704d62e-8e45-4fb0-b6f0-e4ed37c3353d	24/09/2021	1301.4	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 206	
	Formato XLM 12512	24/09/2021	1301.4	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 206 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	24/09/2021	1301.4	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 207	
21	Recibo	01/10/2021	2000	Pago de secretaria	foja 207 reverso	\$2,000.00
22	Reporte de comprobación de gastos	21/10/2021	4025.32	Gasolina y renta	foja 208	\$4,025.32
	Bitácora (número de factura M 10 y W 12708)	21/10/2021	4025.32	Gasolina y renta	foja 209	
	Factura M 10, folio fiscal: EBB4893E-7159-45F5-97CC-5CD395B4E0F4	21/10/2021	2500.02	Pago del mes de octubre	foja 209 reverso	
	Formato XLM	21/10/2021	2500.02	Pago del mes de octubre	foja 210	
	Verificación de comprobante fiscal	21/10/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 210 reverso	
	Informe de comisión	21/10/2021	-----	Invitación a las votaciones	foja 211	
	Factura W 12703, folio fiscal: 5038a8ee-30b4-402b-84a8-565f03324710	21/10/2021	1525.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 211 reverso	
	Formato XLM folio 12703	21/10/2021	1525.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 212	
	Verificación de comprobante fiscal	21/10/2021	1525.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 212 reverso	
23	Recibo	16/10/2021	2000	Pago de secretaria	foja 213	\$2,000.00
24	Reporte de comprobación de gastos	25/10/2021	1231.8	Gasolina	foja 213 reverso	\$1,231.80
	Bitácora (número de factura 2292)	25/10/2021	1231.8	Gasolina	foja 214 reverso	
	Factura 2292, folio fiscal: AA3E3F20-2271-433E-AC7A-35B442892CB5	25/10/2021	1231.8	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 215	
	Formato XLM folio 2292	25/10/2021	1231.8	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 215 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	25/10/2021	1231.8	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 216	
25	Recibo	01/11/2021	2000	Pago de secretaria	foja 216 reverso	\$2,000.00
26	Reporte de comprobación de gastos	09/11/2021	2500.02	Renta	foja 217	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 11)	09/11/2021	2500.02	Renta	foja 218	
	Factura con folio fiscal: 7196594E-5712-4D49-9966-1C1079AB8DF9	08/11/2021	2500.02	Pago del mes de noviembre del 2021	foja 218 reverso	
	Formato XLM	08/11/2021	2500.02	Pago del mes de noviembre del 2021	foja 219	
	Verificación de comprobante fiscal	08/11/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 219 reverso	
27	Recibo	16/11/2021	2000	Pago de secretaria	foja 220	\$2,000.00
28	Reporte de comprobación de gastos	09/12/2021	2500.02	Renta	foja 220 reverso	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 12)	09/12/2021	2500.02	Renta	foja 221	
	Factura M 12, folio fiscal: 9B64EEBE-4AF7-4076-B167-73CCF28C341A	09/12/2021	2500.02	Pago del mes de diciembre 2021	foja 221 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	09/12/2021	2500.02	Martha maricela	foja 222	
	Formato XLM	09/12/2021	2500.02	Pago del mes de diciembre 2021	foja 222 reverso	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
					TOTAL	\$64,231.70

Respecto al año **dos mil veintidós**, agregé los documentos denominados “Reporte de comprobantes de gastos” y “Bitácora”, estos últimos conteniendo datos de identificación respecto de las facturas presentadas, montos y conceptos, con su correspondiente soporte, y, para mejor ilustración y proveer, se glosan cronológicamente, siendo:

TABLA 03

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción	Ubicación	Cantidad comprobada
1	Reporte de comprobación de gastos	07/01/2022	3695.04	Renta de inmuebles, gasolina y lubricantes.	foja 98 reverso	\$3,695.04
	Bitácora (número de facturas M 001 y W 13265)	07/01/2022	3695.04	Renta y gasolina	foja 99	
	Factura con folio fiscal: 434EEAD7-6BBB-44E1-A0E1-75F9BB1C0344	06/01/2022	2500.02	Pago del mes de enero 2022	foja 99 reverso	
	Formato XLM	06/01/2022	2500.02	Pago del mes de enero 2022	foja 100	
	Verificación de comprobante fiscal	06/01/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 100 reverso	
	Factura W 13265, con folio fiscal: 49382f9a-2e6a-4d7e-b232-feb27d2cea81	07/01/2022	1195.02	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 101	
	Formato XLM folio 13265	07/01/2022	1195.02	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 101 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	07/01/2022	1195.02	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 102	
2	Reporte de comprobación de gastos	20/01/2022	1474.71	Gasolina y lubricantes.	foja 102 reverso	\$1,474.71
	Bitácora (número de facturas C 2695 y W 13350)	20/01/2022	1474.71	Gasolina	foja 103	
	Factura 2695, con folio fiscal: D7D3CB77-2CC3-4D52-87D4-71759EF8652F	20/01/2022	815.01	Combustibles Coyoaca S.A. de C.V.	foja 103 reverso	
	Formato XLM	20/01/2022	815.01	Combustibles Coyoaca S.A. de C.V.	foja 104	
	Factura W 13350, con folio fiscal: 63ca17d5-2b7f-4a48-a6c9-a39e1fd0f5ce	20/01/2022	659.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 104 reverso	
	Formato XLM folio 13350	20/01/2022	659.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 105	
	Verificación de comprobante fiscal	No visible	659.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 105 reverso	
3	Reporte de comprobación de gastos	05/04/2022	5000.04	Renta de inmuebles.	foja 106	\$5,000.04
	Bitácora (número de facturas M 03 Y M 04)	05/04/2022	5000.04	Renta.	foja 106 reverso	
	Factura M 03, con folio fiscal: E0957FC8-FB91-4948-8CE9-14F57F4FFB45	05/04/2022	2500.02	Pago del mes de abril	foja 111	
	Formato XLM	05/04/2022	2500.02	Pago del mes de abril	foja 111 reverso	
	Verificación de comprobante fiscal	05/04/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 112	
	Factura M 04, con folio fiscal: B0852A0F-CCC8-4F17-852A-AA17C70B8D83	05/04/2022	2500.02	Pago del mes de marzo 2022	foja 112 reverso	
	Formato XLM	05/04/2022	2500.02	Pago del mes de marzo 2022	foja 113	
	Verificación de comprobante fiscal	05/04/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 113 reverso	
4	Reporte de comprobación de gastos	14/06/2022	5000.04	Renta de inmuebles	Foja 110	\$5,000.04
	Bitácora (número de facturas M 02 y M 05)	14/06/2022	5000.04	Renta	Foja 110 reverso	
	Factura M 2, con folio fiscal: EE35C38CFB98-4D5A-B4D1-92DB7A6BB233	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de febrero	Foja 107	
	Formato XLM	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de febrero	foja 107 reverso	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción	Ubicación	Cantidad comprobada
	Verificación de comprobante fiscal	14/06/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 108	
	Factura M 05, con folio fiscal: BE763BEC-88D3-427A-958F-648EB6A95E68	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de mayo 2022	foja 108 reverso	
	Formato XLM	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de mayo 2022	foja 109	
	Verificación de comprobante fiscal (NML)	14/06/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 109 reverso	
TOTAL						\$15,169.83

Así, este Órgano Jurisdiccional, al momento de realizar la suma de cada una de las anteriores comprobaciones presentadas por el actor ante la Comisión de Justicia, concluye que amparan la cantidad de **\$99,242.43 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.)**, correspondiente a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

La anterior cantidad corresponde únicamente respecto de la comprobación que el actor exhibió al momento de dar cumplimiento al requerimiento que le formuló la responsable, cantidad que determinó la responsable sin realizar el análisis y comparación de la diversa presentada ante el Comité y la Tesorería Estatales.

Lo señalado es así, toda vez que en autos del expediente que se resuelve, obra el oficio PAN/TEGRO/170/2023¹⁰, de veintisiete de noviembre, con el que el Tesorero Estatal, en cumplimiento al requerimiento de veintidós de noviembre, realizado por este Órgano Jurisdiccional, remitió la documentación con la que en su concepto se comprueba el monto \$75,830.56 (setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 56/100 M.N.), que reconoció como adeudo en el informe que rindió a la Comisión de Justicia; lo que se describe de la forma siguiente:

Con relación al dos mil veintiuno:

¹⁰ Suscrito por el Tesorero del Comité Estatal, oficio y sus anexos, que se analizan conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y que adquieren valor pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, fracción III y 20, párrafo primero y segundo, de la Ley de Medios de Impugnación, consultable a fojas 339 y 340 del expediente que se resuelve.

TABLA 04

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
1	Impreso de pólizas	03/03/2021	2500.02	Comprobación de gastos CDM Coyuca de Benítez	foja 369	\$2,500.02
	Reporte de comprobación de gastos	02/03/2021	2500.02	Renta de inmuebles	foja 370	
	Bitácora (número de factura M 002)	02/03/2021	2500.02	Renta	foja 371	
	Factura M 2, con folio fiscal: EFAB6354-C15F-4BA6-87BF-4CAEC8D44EE2	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de febrero	foja 372	
	Formato XML folio M 2	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de febrero	foja 373	
	Verificación de comprobante fiscal	02/03/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 374	
2	Impreso de pólizas	03/03/2021	2500.02	Comprobación de gastos CDM Coyuca de Benítez	foja 375	\$2,500.02
	Reporte de comprobación de gastos	02/03/2021	2500.02	Renta de inmuebles	foja 376	
	Bitácora (número de factura M 003)	02/03/2021	2500.02	Renta	foja 377	
	Factura M 3, con folio fiscal: 8FA0940C-3819-41F5-B322-0A5382014D61	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de marzo.	foja 378	
	Formato XLM	02/03/2021	2500.02	Pago del mes de marzo	foja 379	
	Verificación de comprobante fiscal	02/03/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 380	
3	Impreso de pólizas	18/03/2021	1689.88	Comprobación de gastos CDM Coyuca de Benítez	foja 381	\$1,689.88
	Reporte de comprobación de gastos	17/03/2021	1689.88	Gasolina y lubricantes	foja 382	
	Bitácora (número de facturas W 11116 y W 11117)	17/03/2021	1689.88	Gasolina	foja 383	
	Factura W 11116, con folio fiscal: b710a906-7316-4c12-b7f4-d96998362003	17/03/2021	695.11	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 387	
	Formato XML folio 11116	17/03/2021	695.11	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 388	
	Verificación de comprobante fiscal	17/03/2021	695.11	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 389	
	Factura W 11117, folio fiscal: 95100482-5d0a-4dda-a9d1-d2c02bf8ca08	17/03/2021	994.77	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 384	
	Formato XLM folio 11117	17/03/2021	994.77	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 385	
	Verificación de comprobante fiscal	17/03/2021	994.17	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 386	
4	Impreso de pólizas	29/03/2021	1200.01	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 390	\$1,200.01
	Reporte de comprobación de gastos	26/03/2021	1200.01	Gasolina y lubricantes	foja 391	
	Bitácora (número de factura 1215)	26/03/2021	1200.01	Gasolina	foja 392	
	Informe de comisión	26/03/2021	-----	Entrega de revistas	foja 393	
	Factura 1215, con folio fiscal: E463D2D9-5037-48BF-8013-B9C04364D856	26/03/2021	1200.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 394	
	Formato XLM folio 1215	26/03/2021	1200.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 395	
	Verificación de comprobante fiscal	26/03/2021	1200.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 396	
5	Impreso de pólizas	31/03/2021	1500.08	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 397	\$1,500.08
	Reporte de comprobación de gastos	30/03/2021	1500.08	Gasolina y lubricantes	foja 398	
	Bitácora (número de factura 1245)	30/03/2021	1500.08	Gasolina	foja 399	
	Factura 1245, con folio fiscal: 267D8B79-0D5E-46C4-AC55-E8DB9DA38E51	30/03/2021	1500.08	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 400	
	Formato XLM folio 1245	30/03/2021	1500.08	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 401	
	Verificación de comprobante fiscal	30/03/2021	1500.08	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 402	
6	Impreso de pólizas	17/05/2021	5000.04	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 403	\$5,000.04
	Reporte de comprobación de gastos	17/05/2021	5000.04	Renta de inmuebles	foja 404	
	Bitácora (números de facturas M 004 y M 005)	17/05/2021	5000.04	Renta	foja 405	
	Factura M 4, con folio fiscal:	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de abril	foja 406	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
	D95F7CAC-6CC4-4B78-877D-E767CAD70312			2021		
	Formato XLM	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de abril 2021	foja 407	
	Verificación de comprobante fiscal	17/05/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 408	
	Factura M 5, con folio fiscal: E7486C13-F399-4BEB-A23B-3068D2F98F13	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de mayo 2021	foja 409	
	Formato XLM	17/05/2021	2500.02	Pago del mes de mayo 2021	foja 410	
	Verificación de comprobante fiscal	17/05/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 411	
7	Impreso de pólizas	20/05/2021	1200	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 412	\$1,200.00
	Reporte de comprobación de gastos	19/05/2021	1200	Gasolina y lubricantes	foja 413	
	Bitácora (número de factura 1567)	19/05/2021	1200	Gasolina	foja 414	
	Factura 1567, con folio fiscal: ACE59CBA-D942-4190-A557-827489888133	19/05/2021	1200	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 415	
	Formato XLM folio 1567	19/05/2021	1200	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 416	
	Verificación de comprobante fiscal	19/05/2021	1200	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 417	
8	Impreso de pólizas	04/06/2021	2500.02	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 418	\$2,500.02
	Reporte de comprobación de gastos	03/06/2021	2500.02	Renta de inmuebles	foja 419	
	Bitácora (número de factura M 006)	03/06/2021	2500.02	Renta	foja 420	
	Factura con folio fiscal: 6FDB867A-978E-44DA-A249-3290D2A47E3E	02/06/2021	2500.02	Pago del mes de junio 2021	foja 421	
	Formato XLM	02/06/2021	2500.02	Pago del mes de junio 2021	foja 422	
	Verificación de comprobante fiscal	02/06/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 423	
9	Impreso de pólizas	01/07/2021	2500.06	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 424	\$2,500.06
	Reporte de comprobación de gastos	30/06/2021	2500.06	Gasolina y lubricantes	foja 425	
	Bitácora (número de facturas 1728 y 1727)	30/06/2021	2500.06	Gasolina	foja 426	
	Factura 1728, con folio fiscal: 45A54B96-3740-4BAC-A47B-96682A87EAF	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 427	
	Formato XLM folio 1728	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 428	
	Verificación de comprobante fiscal	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 429	
	Factura 1727, folio fiscal: B038303C-49B4-4527-8D7D-99D9BA12C545	30/06/2021	1250.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 430	
	Formato XML folio 1727	30/06/2021	1250.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 431	
Verificación de comprobante fiscal	30/06/2021	1250	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 432		
10	Impreso de pólizas	06/07/2021	2919.82	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 433	\$2,919.82
	Reporte de comprobación de gastos	05/07/2021	2919.82	Gasolina y renta.	foja 434	
	Bitácora (número de facturas M 7 y 12007)	05/07/2021	2919.82	Gasolina y renta.	foja 435	
	Factura M 7, con folio fiscal: 90DB64EC-F998-4B99-BD31-EE3BB4DBF45B	05/07/2021	2500.02	Pago de mes de julio	foja 436	
	Formato XLM	05/07/2021	2500.02	Pago de mes de julio	foja 437	
	Verificación de comprobante fiscal	05/07/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 438	
	Factura W 12007, con folio fiscal: 24d3e1e0-56c2-4340-92ae-8ee605b66827	05/07/2021	419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 439	
	Formato XLM folio 12007	05/07/2021	419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 440	
	Verificación de comprobante fiscal	05/07/2021	419.8	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 441	
11	Contabilidad: 476	23/07/2021	2447.49	Comprobación de gastos de julio-2021 CDM Coyuca de Benítez	foja 442	\$2,447.49
	Reporte de comprobación de gastos	21/07/2021	2447.49	Gasolina	foja 444	
	Bitácora (número de facturas 1832 y 1833)	21/07/2021	2447.49	Gasolina	foja 443	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
	Factura 1832, folio fiscal: 17CBA1D7-39EB-487F-AF38-7C0679ED95F5	21/07/2021	1324.43	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 446	
	Factura 1833, folio fiscal: 04651C2D-C6D4-4604-9446-E5EF4BEEF9A7	21/07/2021	1123.06	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 445	
12	Impreso de pólizas	06/08/2021	3750.2	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 447	\$3,750.20
	Reporte de comprobación de gastos	06/08/2021	3750.2	Gasolina y renta	foja 448	
	Bitácora (número de facturas M 008 y 1985)	06/08/2021	3750.2	Gasolina y renta	foja 449	
	Justificación de gastos	06/08/2021	-----	Pago de oficina y recorrido de militancia	foja 450	
	Factura M 8, con folio fiscal: 0F33F30B-5293-4CF3-90F5-53F0FB9CE87B	05/08/2021	2500.02	Pago del mes de agosto.	foja 454	
	Formato XLM folio M 8	05/08/2021	2500.02	Pago del mes de agosto.	foja 455	
	Verificación de comprobante fiscal	05/08/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 456	
	Factura 1985, folio fiscal: B14DB77A-4DDC-47E5-B3C4-DAA26D4E7757	05/08/2021	1250.18	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 451	
	Formato XLM folio 1985	05/08/2021	1250.18	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 452	
Verificación de comprobante fiscal	05/08/2021	1250.18	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 453		
13	Impreso de pólizas	01/09/2021	2517.44	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 457	\$2,517.44
	Reporte de comprobación de gastos	31/08/2021	2517.44	Gasolina	foja 458	
	Bitácora (número de facturas 2089 y 2090)	31/08/2021	2517.44	Gasolina	foja 459	
	Factura 2089, con folio fiscal: 4BE0D70D-E541-4368-A171-D410B24D1C9A	31/08/2021	1136.7	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 460	
	Formato XLM folio 2089	31/08/2021	1136.7	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 461	
	Verificación de comprobante fiscal	31/08/2021	1136.7	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 462	
	Factura 2090, con folio fiscal: 5757D0BB-03AA-4A34-9CFB-F6C7D2DE91D6	31/08/2021	1380.74	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 463	
	Formato XLM folio 2090	31/08/2021	1380.74	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 464	
	Verificación de comprobante fiscal	31/08/2021	1380.74	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 465	
14	Impreso de pólizas	06/09/2021	2500.02	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 466	\$2,500.02
	Reporte de comprobación de gastos	06/09/2021	2500.02	Renta de inmuebles	foja 467	
	Bitácora (número de factura M 009)	06/09/2021	2500.02	Renta	foja 468	
	Factura M 9, folio fiscal: 2F965A88-0676-458B-B50D-2F36EF73B5AB	06/09/2021	2500.02	Pago del mes de septiembre 2021	foja 469	
	Formato XLM	06/09/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 470	
	Verificación de comprobante fiscal	06/09/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 471	
15	Impreso de pólizas	24/09/2021	1301.4	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 472	\$1,301.40
	Reporte de comprobación de gastos	24/09/2021	1301.4	Gasolina	foja 473	
	Bitácora (número de factura W 12512)	24/09/2021	1301.4	Gasolina	foja 474	
	Factura W 12512, folio fiscal: d704d62e-8e45-4fb0-b6f0-e4ed37c3353d	24/09/2021	1301.4	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 475	
	Formato XLM 12512	24/09/2021	1301.4	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 476	
	Verificación de comprobante fiscal	24/09/2021	1301.4	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 477	
16	Impreso de pólizas	22/10/2021	4025.32	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 478	\$4,025.32
	Reporte de comprobación de gastos	21/10/2021	4025.32	Gasolina y renta	foja 479	
	Bitácora (número de factura M 10 y W 12708)	21/10/2021	4025.32	Gasolina y renta	foja 480	
	Factura M 10, folio fiscal: EBB4893E-7159-45F5-97CC-5CD395B4E0F4	21/10/2021	2500.02	Pago del mes de octubre	foja 481	
	Formato XLM folio M 10	21/10/2021	2500.02	Pago del mes de octubre	foja 482	
	Verificación de comprobante fiscal	21/10/2021	2500.02	Martha Maricela Solís	foja 483 y	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	Concepto y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación en autos	Cantidad comprobada
				Figuroa	484	
	Factura W 12703, folio fiscal: 5038a8ee-30b4-402b-84a8-565f03324710	21/10/2021	1525.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 485	
	Formato XLM folio 12703	21/10/2021	1525.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 486	
	Verificación de comprobante fiscal	21/10/2021	1525.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 487 y 488	
17	Impreso de pólizas	27/10/2021	1231.8	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 489	\$1,231.80
	Reporte de comprobación de gastos	25/10/2021	1231.8	Gasolina	foja 490	
	Bitácora (número de factura 2292)	25/10/2021	1231.8	Gasolina	foja 491	
	Factura 2292, folio fiscal: AA3E3F20-2271-433E-AC7A-35B442892CB5	25/10/2021	1231.8	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 492	
	Formato XLM folio 2292	25/10/2021	1231.8	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 493	
	Verificación de comprobante fiscal	25/10/2021	1231.8	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 494	
18	Impreso de pólizas	10/11/2021	2500.02	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 495	\$2,500.02
	Reporte de comprobación de gastos	09/11/2021	2500.02	Renta	foja 496	
	Bitácora (número de factura M 11)	09/11/2021	2500.02	Renta	foja 497	
	Factura con folio fiscal: 7196594E-5712-4D49-9966-1C1079AB8DF9	08/11/2021	2500.02	Pago del mes de noviembre del 2021	foja 498	
	Formato XLM	08/11/2021	2500.02	Pago del mes de noviembre del 2021	foja 499	
	Verificación de comprobante fiscal	08/11/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figuroa	foja 500	
19	Impreso de pólizas	24/11/2021	2004.9	Comprobación de gastos de CDM Coyuca de Benítez	foja 501	\$2,004.90
	Reporte de comprobación	23/11/2021	2004.9	Gasolina y lubricantes	foja 502	
	Bitácora (número de facturas 12919 y 12920)	23/11/2021	2004.9	Gasolina	foja 503	
	Informe de comisión	23/11/2021		Reunión	foja 504	
	Factura W 12919, con folio fiscal: 0e06b35e-2ee8-40f0-a9bb-81020c9a458d	23/11/2021	1081.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 505	
	Formato XLM folio 12919	23/11/2021	1081.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 506	
	Verificación de comprobante fiscal	23/11/2021	1081.3	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 507	
	Factura W 12920, con folio fiscal c560adbe-839b-44e4-8e56-f8ae8784bc6e	23/11/2021	923.6	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 508	
	Formato XLM folio 12920	23/11/2021	923.6	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 509	
	Verificación de comprobante fiscal	23/11/2021	923.6	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 510	
20	Impreso de pólizas	09/12/2021	2500.02	Comprobación de gastos CDM Coyuca de Benítez	foja 511	\$2,500.02
	Reporte de comprobación de gastos	09/12/2021	2500.02	Renta	foja 512	
	Bitácora (número de factura M 12)	09/12/2021	2500.02	Renta	foja 513	
	Factura M 12, folio fiscal: 9B64EEBE-4AF7-4076-B167-73CCF28C341A	09/12/2021	2500.02	Pago del mes de diciembre 2021	foja 514	
	Verificación de comprobante fiscal	09/12/2021	2500.02	Martha Maricela Solís Figuroa	foja 516	
	Formato XLM folio M 12	09/12/2021	2500.02	Pago del mes de diciembre 2021	foja 515	
TOTAL						\$48,288.56

Con relación al dos mil veintidós:

TABLA 05

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación	Cantidad comprobada
1	Impreso de pólizas	07/01/2022	3695.04	Comprobación de gastos CDM Coyuca de Benítez	foja 517	\$3,695.04
	Reporte de comprobación de gastos	07/01/2022	3695.04	Renta de inmuebles, gasolina y lubricantes.	foja 518	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación	Cantidad comprobada
	Bitácora (número de facturas M 001 y W 13265)	07/01/2022	3695.04	Renta y gasolina	foja 519	
	Factura con folio fiscal: 434EEAD7-6BBB-44E1-A0E1-75F9BB1C0344	06/01/2022	2500.02	Pago del mes de enero 2022	foja 520	
	Formato XLM	06/01/2022	2500.02	Pago del mes de enero 2022	foja 521	
	Verificación de comprobante fiscal	06/01/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 522	
	Factura W 13265, con folio fiscal: 49382f9a-2e6a-4d7e-b232-feb27d2cea81	07/01/2022	1195.02	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 523	
	Formato XLM folio 13265	07/01/2022	1195.02	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 524	
	Verificación de comprobante fiscal	07/01/2022	1195.02	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 525	
	2	Contabilidad: 476	21/01/2022	1474.71	Comprobación de gastos Bruno Calixto Ríos Díaz CDM Coyuca de Benítez enero 2022	
Reporte de comprobación de gastos		20/01/2022	1474.71	Gasolina y lubricantes.	foja 527	
Bitácora (número de facturas C 2695 y W 13350)		20/01/2022	1474.71	Gasolina	foja 528	
Factura 2695, con folio fiscal: D7D3CB77-2CC3-4D52-87D4-71759EF8652F		20/01/2022	815.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 529	
Formato XLM		20/01/2022	815.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 530	
Verificación de comprobante fiscal		20/01/2022	815.01	Combustibles Coyuca S.A. de C.V.	foja 531	
Factura W 13350, con folio fiscal: 63ca17d5-2b7f-4a48-a6c9-a39e1fd0f5ce		20/01/2022	659.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 532	
Formato XLM folio 13350		20/01/2022	659.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 533	
Verificación de comprobante fiscal		20/01/2022	659.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 534	
3	Contabilidad: 476	14/02/2022	1159.7	Comprobación de gastos Bruno Calixto Ríos Díaz CDM Coyuca de Benítez febrero 2022	foja 535	\$1,159.70
	Reporte de comprobación de gastos	11/02/2022	1159.7	Gasolina y lubricantes	foja 536	
	Bitácora (número de factura W 13483)	11/02/2022	1159.7	Gasolina	foja 537	
	Factura W 13483, con folio fiscal: a83b2d55-d41e-42a7-843e-1938791f9407	11/02/2022	1159.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 538	
	Formato XLM folio 13483	11/02/2022	1159.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 539	
	Verificación de comprobante fiscal	11/02/2022	1159.7	Super Gas Pie de la Cuesta S.A. de C.V.	foja 540	
4	Contabilidad: 476	06/04/2022	5000.04	Comprobación de gastos Bruno Calixto Ríos Díaz CDM Coyuca de Benítez abril 2022	foja 541	\$5,000.04
	Reporte de comprobación de gastos	05/04/2022	5000.04	Renta de inmuebles.	foja 542	
	Bitácora (número de facturas M 03 y M 04)	05/04/2022	5000.04	Renta.	foja 543	
	Factura M 03, con folio fiscal: E0957FC8-FB91-4948-8CE9-14F57F4FFB45	05/04/2022	2500.02	Pago del mes de abril	Foja 546	
	Verificación de comprobante fiscal	05/04/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 547	
	Factura M 04, con folio fiscal: B0852A0F-CCC8-4F17-852A-AA17C70B8D83	05/04/2022	2500.02	Pago del mes de marzo 2022	foja 544	
	Verificación de comprobante fiscal	05/04/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 545	
5	Contabilidad: 476	14/06/2022	5000.04	Comprobación de gastos de Bruno Calixto Díaz CDM Coyuca de Benítez junio 2022	foja 548	\$5,000.04
	Reporte de comprobación de gastos	14/06/2022	5000.04	Renta de inmuebles	foja 549	
	Bitácora	14/06/2022	6083.96	Renta	foja 550	
	Factura M 2, con folio fiscal: EE35C38CFB98-4D5A-B4D1-92DB7A6BB233	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de febrero	foja 554	

No.	Denominación del documento	Fecha	Cantidad	y/o descripción y/o razón social que expide	Ubicación	Cantidad comprobada
	Formato XLM folio M 2	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de febrero	foja 555	
	Verificación de comprobante fiscal	14/06/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 556	
	Factura M 05, con folio fiscal: BE763BEC-88D3-427A-958F-648EB6A95E68	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de mayo 2022	foja 551	
	Formato XLM folio M 5	14/06/2022	2500.02	Pago de renta mes de mayo 2022	foja 552	
	Verificación de comprobante fiscal	14/06/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 553	
	Contabilidad: 476	04/10/2022	12500.1	Comprobación de gastos de Bruno Calixto Díaz CDM Coyuca de Benítez octubre 2022	foja 557	
	Reporte de comprobación de gastos	03/10/2022	12500.1	Renta de inmuebles	foja 558	
	Bitácora (número de facturas M6, M7, M8, M9 y M10)	03/10/2022	15209.9	Renta	foja 559	
	Factura M 06, con folio fiscal: 2620BE32-2E19-4F6F-A9AD-5BD1C7C355F5	02/10/2022	2500.02	Renta mes de junio	foja 569	
	Formato XLM folio M 06	02/10/2022	2500.02	Renta mes de junio	foja 570	
	Verificación de comprobante fiscal	02/10/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 571	
	Factura M 07, con folio fiscal: 7604B7F2-0E72-8A65-DB35EFC4D9FF	02/10/2022	2500.02	Renta mes de julio	foja 572	
	Formato XLM folio M 07	02/10/2022	2500.02	Renta mes de julio	foja 573	
	Verificación de comprobante fiscal	02/10/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 574	
6	Factura M 08, con folio fiscal: 87E87613-3512-48CD-8CFC-1AB39C6CFF1E	02/10/2022	2500.02	Renta mes agosto	foja 560	\$12,500.10
	Formato XLM folio M 08	02/10/2022	2500.02	Renta mes agosto	foja 561	
	Verificación de comprobante fiscal	02/10/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 562	
	Factura M 09, con folio fiscal: 1251CA52-B4A5-4681-B770-A83E7CD6BED2	02/10/2022	2500.02	Renta mes septiembre	foja 566	
	Formato XLM folio M 09	02/10/2022	2500.02	Renta mes septiembre	foja 567	
	Verificación de comprobante fiscal	02/10/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 568	
	Factura M 10, con folio fiscal: 298D4F2E-74D2-4A91-862C-2192B8FF58E7	02/10/2022	2500.02	Renta mes octubre	foja 563	
	Formato XLM folio M 10	02/10/2022	2500.02	Renta mes octubre	foja 564	
	Verificación de comprobante fiscal	02/10/2022	2500.02	Martha Maricela Solís Figueroa	foja 565	
TOTAL						\$28,829.63

De lo precisado, este Tribunal Electoral obtiene la suma total por **\$77,118.19 (setenta y siete mil ciento dieciocho pesos 19/100 M.N.)**, correspondientes únicamente a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós; no así la diversa de \$75,830.56 (setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 56/100 M.N.) reconocida por dicho órgano intrapartidista, existiendo un margen de error entre la cantidad señalada por la Tesorería Estatal y la cantidad que este Tribunal Electoral determinó respecto de cada comprobación, siendo por la diferencia de \$1,287.63 (mil doscientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), y en ese sentido, la cantidad que debe prevalecer, es la determinada por este Órgano Jurisdiccional, por ser la cifra cierta.

Por otro lado, al analizar y valorar la comprobación presentada ante la Comisión de Justicia y la Tesorería Estatal -que se han especificado en las tablas que anteceden-, se advierte que existe coincidencia entre estas, respecto de las documentales que se detallan:

Del año dos mil veintiuno:

TABLA 06

No	Denominación del documento	Ubicación en los anexos del escrito de 14 de marzo de 2023, presentado por el actor (fojas 97 a la 222 del expediente)	Ubicación en los anexos del oficio PAN/TEGRO/170/2023, rendido por el Tesorero (fojas 369 a la 574 del expediente)	Cantidad comprobada
1	Factura M 2, con folio fiscal: EFAB6354-C15F-4BA6-87BF-4CAEC8D44EE2	foja 152 reverso	foja 372	\$5,000.04
	Formato XML	foja 153	foja 373	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 153 reverso	foja 374	
	Factura M 3, con folio fiscal: 8FA0940C-3819-41F5-B322-0A5382014D61	foja 154	foja 378	
	Formato XLM	foja 154 reverso	foja 379	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 155	foja 380	
2	Bitácora (número de facturas W 11116 y W 11117)	foja 155 reverso	foja 383	\$1,689.88
	Reporte de comprobación de gastos	foja 156	foja 382	
	Factura W 11116, con folio fiscal: b710a906-7316-4c12-b7f4-d96998362003	foja 157 reverso	foja 387	
	Formato XML folio 11116	foja 158	foja 388	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 158 reverso	foja 389	
	Factura W 11117, folio fiscal: 95100482-5d0a-4dda-a9d1-d2c02bf8ca08	foja 159	foja 384	
	Formato XLM folio 11117	foja 159 reverso	foja 385	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 160	foja 386	
3	Reporte de comprobación de gastos	foja 160 reverso	foja 391	\$1,200.01
	Bitácora (número de factura 1215)	foja 161 reverso	foja 392	
	Informe de comisión	foja 162	foja 393	
	Factura 1215, con folio fiscal: E463D2D9-5037-48BF-8013-B9C04364D856	foja 162 reverso	foja 394	
	Formato XLM folio 1215	foja 163	foja 395	
4	Reporte de comprobación de gastos	foja 163 reverso	foja 398	\$1,500.08
	Bitácora (número de factura 1245)	foja 164 reverso	foja 399	
	Factura 1245, con folio fiscal: 267D8B79-0D5E-46C4-AC55-E8DB9DA38E51	foja 165 reverso	foja 400	
	Formato XLM folio 1245	foja 166	foja 401	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 166 reverso	foja 402	
5	Reporte de comprobación de gastos	foja 167	foja 404	\$5,000.04
	Bitácora (números de facturas M 004 y M 005)	foja 168	foja 405	
	Factura M 4, con folio fiscal: D95F7CAC-6CC4-4B78-877D-E767CAD70312	foja 168 reverso	foja 406	
	Formato XLM	foja 169	foja 407	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 169 reverso	foja 408	
	Factura M 5, con folio fiscal: E7486C13-F399-4BEB-A23B-3068D2F98F13	foja 170	foja 409	
	Formato XLM	foja 170 reverso	foja 410	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 171	foja 411	
6	Reporte de comprobación de gastos	foja 171 reverso	foja 413	\$1,200.00
	Bitácora (número de factura 1567)	foja 172 reverso	foja 414	
	Factura 1567, con folio fiscal: ACE59CBA-D942-4190-A557-827489888133	foja 173	foja 415	
	Formato XLM folio 1567	foja 173 reverso	foja 416	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 174	foja 417	
7	Reporte de comprobación de gastos	foja 174 reverso	foja 419	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 006)	foja 175 reverso	foja 420	

No	Denominación del documento	Ubicación en los anexos del escrito de 14 de marzo de 2023, presentado por el actor (fojas 97 a la 222 del expediente)	Ubicación en los anexos del oficio PAN/TEGRO/170/2023, rendido por el Tesorero (fojas 369 a la 574 del expediente)	Cantidad comprobada
	Factura con folio fiscal: 6FDB867A-978E-44DA-A249-3290D2A47E3E	foja 176	foja 421	
	Formato XLM	foja 176 reverso	foja 422	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 177	foja 423	
8	Reporte de comprobación de gastos	foja 177 reverso	foja 425	\$2,500.06
	Bitácora (número de facturas 1728 y 1727)	foja 178 reverso	foja 426	
	Factura 1728, con folio fiscal: 45A54B96-3740-4BAC-A47B-96682A87EAFF	foja 179 reverso	foja 427	
	Formato XLM folio 1728	foja 180	foja 428	
	Factura 1727, folio fiscal: B038303C-49B4-4527-8D7D-99D9BA12C545	foja 180 reverso	foja 430	
	Formato XML folio 1727	foja 181	foja 431	
Verificación de comprobante fiscal	foja 181 reverso	foja 432		
9	Reporte de comprobación de gastos	foja 182	foja 434	\$2,919.82
	Bitácora (número de facturas M 7 y 12007)	foja 183	foja 435	
	Factura M 7, con folio fiscal: 90DB64EC-F998-4B99-BD31-EE3BB4DBF45B	foja 184	foja 436	
	Formato XLM	foja 184 reverso	foja 437	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 185	foja 438	
	Factura W 12007, con folio fiscal: 24d3e1e0-56c2-4340-92ae-8ee605b66827	foja 185 reverso	foja 439	
Formato XLM folio 12007	foja 186	foja 440		
Verificación de comprobante fiscal	foja 186 reverso	foja 441		
10	Reporte de comprobación de gastos	foja 187	foja 444	\$2,447.49
	Bitácora (número de facturas 1832 y 1833)	foja 188	foja 443	
	Factura 1832, folio fiscal: 17CBA1D7-39EB-487F-AF38-7C0679ED95F5	foja 189	foja 446	
	Factura 1833, folio fiscal: 04651C2D-C6D4-4604-9446-E5EF4BEEF9A7	foja 190 reverso	foja 445	
11	Reporte de comprobación de gastos	foja 196 reverso	foja 448	\$3,750.20
	Bitácora (número de facturas M 008 y 1985)	foja 197 reverso	foja 449	
	Factura M 8, con folio fiscal: 0F33F30B-5293-4CF3-90F5-53F0FB9CE87B	foja 198	foja 454	
	Formato XLM folio M 8	foja 198 reverso	foja 455	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 199	foja 456	
	Factura 1985, folio fiscal: B14DB77A-4DDC-47E5-B3C4-DAA26D4E7757	foja 199 reverso	foja 451	
	Formato XLM folio 1985	foja 200	foja 452	
Verificación de comprobante fiscal	foja 200 reverso	foja 453		
12	Reporte de comprobación de gastos	foja 192	foja 458	\$2,517.44
	Bitácora (número de facturas 2089 y 2090)	foja 193	foja 459	
	Factura 2089, con folio fiscal: 4BE0D70D-E541-4368-A171-D410B24D1C9A	foja 193 reverso	foja 460	
	Formato XLM folio 2089	foja 194	foja 461	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 194 reverso	foja 462	
	Factura 2090, con folio fiscal: 5757D0BB-03AA-4A34-9CFB-F6C7D2DE91D6	foja 195	foja 463	
Formato XLM folio 2090	foja 195 reverso	foja 464		
Verificación de comprobante fiscal	foja 196	foja 465		
13	Reporte de comprobación de gastos	foja 201	foja 467	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 009)	foja 202	foja 468	
	Factura M 9, folio fiscal: 2F965A88-0676-458B-B50D-2F36EF73B5AB	foja 202 reverso	foja 469	
	Formato XLM	foja 203	foja 470	
Verificación de comprobante fiscal	foja 203 reverso	foja 471		
14	Reporte de comprobación de gastos	foja 204 reverso	foja 473	\$1,301.40
	Bitácora (número de factura W 12512)	foja 205 reverso	foja 474	
	Factura W 12512, folio fiscal: d704d62e-8e45-4fb0-b6f0-e4ed37c3353d	foja 206	foja 475	
	Formato XLM 12512	foja 206 reverso	foja 476	
Verificación de comprobante fiscal	foja 207	foja 477		
15	Reporte de comprobación de gastos	foja 208	foja 479	\$4,025.32
	Bitácora (número de factura M 10 y W 12708)	foja 209	foja 480	
	Factura M 10, folio fiscal: EBB4893E-7159-45F5-97CC-5CD395B4E0F4	foja 209 reverso	foja 481	

No	Denominación del documento	Ubicación en los anexos del escrito de 14 de marzo de 2023, presentado por el actor (fojas 97 a la 222 del expediente)	Ubicación en los anexos del oficio PAN/TESGRO/170/2023, rendido por el Tesorero (fojas 369 a la 574 del expediente)	Cantidad comprobada
	Formato XLM	foja 210	foja 482	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 210 reverso	foja 483 y 484	
	Factura W 12703, folio fiscal: 5038a8ee-30b4-402b-84a8-565f03324710	foja 211 reverso	foja 485	
	Formato XLM folio 12703	foja 212	foja 486	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 212 reverso	foja 487 y 488	
16	Reporte de comprobación de gastos	foja 213 reverso	foja 490	\$1,231.80
	Bitácora (número de factura 2292)	foja 214 reverso	foja 491	
	Factura 2292, folio fiscal: AA3E3F20-2271-433E-AC7A-35B442892CB5	foja 215	foja 492	
	Formato XLM folio 2292	foja 215 reverso	foja 493	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 216	foja 494	
17	Reporte de comprobación de gastos	foja 217	foja 496	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 11)	foja 218	foja 497	
	Factura con folio fiscal: 7196594E-5712-4D49-9966-1C1079AB8DF9	foja 218 reverso	foja 498	
	Formato XLM	foja 219	foja 499	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 219 reverso	foja 500	
18	Reporte de comprobación de gastos	foja 220 reverso	foja 512	\$2,500.02
	Bitácora (número de factura M 12)	foja 221	foja 513	
	Factura M 12, folio fiscal: 9B64EEBE-4AF7-4076-B167-73CCF28C341A	foja 221 reverso	foja 514	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 222	foja 516	
	Formato XLM	foja 222 reverso	foja 515	
TOTAL				\$46,283.66

Con relación con el dos mil veintidós:

TABLA 07

No	Denominación del documento	Ubicación en los anexos del escrito de 14 de marzo de 2023, presentado por el actor	Ubicación en los anexos del oficio PAN/TESGRO/170/2023, rendido por el Tesorero Estatal	Cantidad comprobada
1	Reporte de comprobación de gastos	foja 98 reverso	foja 518	\$3,695.04
	Bitácora (número de facturas M 001 y W 13265)	foja 99	foja 519	
	Factura con folio fiscal: 434EEAD7-6BBB-44E1-A0E1-75F9BB1C0344	foja 99 reverso	foja 520	
	Formato XLM	foja 100	foja 521	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 100 reverso	foja 522	
	Factura W 13265, con folio fiscal: 49382f9a-2e6a-4d7e-b232-feb27d2cea81	foja 101	foja 523	
	Formato XLM folio 13265	foja 101 reverso	foja 524	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 102	foja 525	
2	Reporte de comprobación de gastos	foja 102 reverso	foja 527	\$1,474.71
	Bitácora (número de facturas C 2695 y W 13350)	foja 103	foja 528	
	Factura 2695, con folio fiscal: D7D3CB77-2CC3-4D52-87D4-71759EF8652F	foja 103 reverso	foja 529	
	Formato XLM	foja 104	foja 530	
	Factura W 13350, con folio fiscal: 63ca17d5-2b7f-4a48-a6c9-a39e1fd0f5ce	foja 104 reverso	foja 532	
	Formato XLM folio 13350	foja 105	foja 533	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 105 reverso	foja 534	
3	Reporte de comprobación de gastos	foja 106	foja 542	\$5,000.04
	Bitácora (número de facturas M 03 y M 04)	foja 106 reverso	foja 543	
	Factura M 03, con folio fiscal: E0957FC8-FB91-4948-8CE9-14F57F4FFB45	foja 111	foja 546	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 112	foja 547	
	Factura M 04, con folio fiscal: B0852A0F-CCC8-4F17-852A-AA17C70B8D83	foja 112 reverso	foja 544	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 113 reverso	foja 545	

4	Reporte de comprobación de gastos	foja 110	foja 549	\$5,000.04
	Bitácora (número de facturas M 02 y M 05)	foja 110 reverso	foja 550	
	Factura M 2, con folio fiscal: EE35C38CFB98-4D5A-B4D1-92DB7A6BB233	foja 107	foja 554	
	Formato XLM	foja 107 reverso	foja 555	
	Verificación de comprobante fiscal	foja 108	foja 556	
	Factura M 05, con folio fiscal: BE763BEC-88D3-427A-958F-648EB6A95E68	foja 108 reverso	foja 551	
	Formato XLM	foja 109	foja 552	
	Verificación de comprobante fiscal (NML)	foja 109 reverso	foja 553	
	TOTAL			

La comprobación coincidente, es por la cantidad de \$61,453.49 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), y en este sentido, es dable arribar a la conclusión de que únicamente la documentación precisada, corresponde a la misma que obra en poder de los órganos internos del PAN - Tesorería Estatal y Comisión de Justicia-

En el mismo sentido, se advierte que diversos documentos no fueron tomados en consideración por la Tesorería Estatal para tener por comprobadas diversas prerrogativas y a su vez, la Comisión de Justicia, no consideró documentación comprobatoria que tenía en su poder la primera de las mencionadas; es decir, existen documentales que no coinciden entre sí, las cuales se detallan:

TABLA 08

DOCUMENTOS 2020

No	Denominación del documento	Ubicación dentro del expediente que se resuelve.	Cantidad comprobada	Órgano del PAN que cuenta con la documental.
1	Bitácora (número de facturas 127, 128, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO)	foja 122 reverso	11892.2	Comisión de justicia
	Informe de comisión	foja 123		
	Factura 127, con folio fiscal D0BB1E62-E61A-44EA-8BBB-DESEC3D42F2B	foja 123 reverso		
	Formato XLM folio 127	foja 124		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 124 reverso		
	Factura 128, folio fiscal: A3871E3D-4039-4587-AA7F-CBED96C53269	foja 125		
	Formato XLM folio 128	foja 125 reverso		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 126		
	Factura abril, con folio fiscal: A968AAFF-DB19-4FC5-A54F-CC7452AAA022	foja 126 reverso		
	Formato XLM	foja 127		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 127 reverso		
	Factura mayo, con folio fiscal: F9D29F42-DF62-4446-BF93-ECD2A3667E8F	foja 128		
	Formato XML	foja 128 reverso		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 129		
	Factura junio, con folio fiscal: 4817F396-2136-41B4-AF1D-E91B74E71EBD	foja 129 reverso		
	Formato XML	foja 130		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 130 reverso		
	Factura julio, con folio fiscal: 57A771B2-FAAF-4B8B-9E07-C52774EF8A43	foja 131		
	Formato XML	foja 131 reverso		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 132		

2	Bitácora (número de factura 186)	foja 117 reverso	1017.2	Comisión de justicia
	Informe de comisión	foja 118		
	Factura con folio fiscal CF70F53F-0E71-4726-97A5-26D1F4D4169F	foja 118 reverso		
	Formato XML folio 185	foja 119		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 119 reverso		
3	Bitácora (número de factura 236)	foja 120	2100	Comisión de justicia
	Informe de comisión	foja 120 reverso		
	Factura con folio fiscal A83AEC80-65CF-445E-A9EC-07459509BA22	foja 121		
	Formato XML folio 236	foja 121 reverso		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 122		
4	Bitácora (facturas AGOSTO y SEPTIEMBRE)	foja 114	4831.5	Comisión de justicia
	Factura con folio fiscal: 8425C37A-2633-4DCE-B736-622D71BD5285	foja 114 reverso		
	Formato XLM	foja 115		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 115 reverso		
	Factura con folio fiscal: 8C3A27A1-864C-490D-BFA0-9669DCE2C359	foja 116		
	Formato XLM	foja 116 reverso		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 117		
DOCUMENTOS 2021				
No	Denominación del documento	Ubicación dentro del expediente que se resuelve.	Cantidad comprobada	Órgano del PAN que cuenta con la documental.
1	Reporte de comprobación de gastos	foja 134	1506.26	Comisión de justicia.
	Bitácora (número de factura W 10785)	foja 135		
	Factura W 10785, con folio fiscal: e81dce31-e900-4e6a-8721-62a1469003a4.	foja 135 reverso		
	Formato XLM folio 10785	foja 136		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 136 reverso		
2	Informe de comisión	foja 137	2415.75	Comisión de justicia.
	Reporte de comprobación de gastos	foja 137 reverso		
	Bitácora (número de factura M 001)	foja 138 reverso		
	Factura con folio fiscal: 46422D12-CF24-45D6-A14F-108C9EA2707E	foja 139		
	Formato XLM	foja 139 reverso		
3	Verificación de comprobante fiscal	foja 140	1419.8	Comisión de justicia
	Reporte de comprobación de gastos	foja 140 reverso		
	Bitácora (número de factura W 10855)	foja 141 reverso		
	Informe de comisión	foja 142		
	Factura W 10855, con folio fiscal: 657ac520-5411-4f3b-81c0-00a4d3b6118b	foja 142 reverso		
4	Formato XLM folio 10855	foja 143	1206	Comisión de justicia
	Verificación de comprobante fiscal	foja 143 reverso		
	Reporte de comprobación de gastos	foja 144		
	Bitácora (número de factura 1027)	foja 145		
	Informe de comisión	foja 145 reverso		
5	Factura 1027, con folio fiscal: 5BA527B6-80F1-4493-A0E3-59CFBB67FACF	foja 146	1400.23	Comisión de justicia
	Verificación de comprobante fiscal	foja 147		
	Reporte de comprobación de gastos	foja 147 reverso		
	Bitácora (número de factura 1095)	foja 148 reverso		
	Informe de comisión	foja 149		
6	Factura 1095, con folio fiscal: 28792D36-1C59-4377-943D-BEED602BEF6D	foja 149 reverso	2000	Comisión de justicia
	Formato XLM folio 1095	foja 150		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 150 reverso		
	Recibo	foja 204		
7	Recibo	foja 207 reverso	2000	Comisión de justicia
8	Recibo	foja 213	2000	Comisión de justicia
9	Recibo	foja 216 reverso	2000	Comisión de justicia
10	Recibo	foja 220	2000	Comisión de justicia
11	Impreso de pólizas	foja 501	2004.9	Tesorería
	Reporte de comprobación	foja 502		
	Bitácora (número de facturas 12919 y 12920)	foja 503		

	Informe de comisión	foja 504		
	Factura W 12919, con folio fiscal: 0e06b35e-2ee8-40f0-a9bb-81020c9a458d	foja 505		
	Formato XLM folio 12919	foja 506		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 507		
	Factura W 12920, con folio fiscal: c560adbe-839b-44e4-8e56-f8ae8784bc6e	foja 508		
	Formato XLM folio 12920	foja 509		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 510		
DOCUMENTOS 2022				
No	Denominación del documento	Ubicación dentro del expediente que se resuelve.	Cantidad comprobada	Órgano del PAN que cuenta con la documental.
3	Contabilidad: 476	foja 535	1159.7	Tesorería
	Reporte de comprobación de gastos	foja 536		
	Bitácora (número de factura W 13483)	foja 537		
	Factura W 13483, con folio fiscal: a83b2d55-d41e-42a7-843e-1938791f9407	foja 538		
	Formato XLM folio 13483	foja 539		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 540		
2	Contabilidad: 476	foja 557	12500.1	Tesorería
	Reporte de comprobación de gastos	foja 558		
	Bitácora (número de facturas M6, M7, M8, M9 y M10)	foja 559		
	Factura M 06, con folio fiscal: 2620BE32-2E19-4F6F-A9AD-5BD1C7C355F5	foja 569		
	Formato XLM folio M 06	foja 570		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 571		
	Factura M 07, con folio fiscal: 7604B7F2-0E72-8A65-DB35EFC4D9FF	foja 572		
	Formato XLM folio M 07	foja 573		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 574		
	Factura M 08, con folio fiscal: 87E87613-3512-48CD-8CFC-1AB39C6CFF1E	foja 560		
	Formato XLM folio M 08	foja 561		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 562		
	Factura M 09, con folio fiscal: 1251CA52-B4A5-4681-B770-A83E7CD6BED2	foja 566		
	Formato XLM folio M 09	foja 567		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 568		
	Factura M 10, con folio fiscal: 298D4F2E-74D2-4A91-862C-2192B8FF58E7	foja 563		
	Formato XLM folio M 10	foja 564		
	Verificación de comprobante fiscal	foja 565		
TOTAL			\$53,453.64	

El resultado total de las documentales que no son coincidentes es por la cantidad de \$53,453.64 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.).

Luego entonces, se tiene que la discrepancia entre las cantidades reconocidas por los órganos intrapartidarios, deriva de que, tanto la Tesorería Estatal como la Comisión de Justicia, no cuentan con la totalidad de la documentación comprobatoria.

Bajo las anteriores circunstancias, se arriba a la conclusión de que la responsable, indebidamente determinó que la cantidad adeudada es por \$99,242.79 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 79/00 M.N.) cuando el adeudo cierto, liso y llano susceptible de pago en efectivo a favor

del recurrente, es de **\$114,907.13 (ciento catorce mil novecientos siete pesos 13/100 M.N.)**.

Lo anterior toda vez de que, al realizar la valoración de las documentales que se exhibieron ante ambos órganos intrapartidarios, se concluyó que existe coincidencia de veintidós comprobaciones que ascienden a la cantidad de \$61,453.49 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), a la cual se le debe sumar la diversa de \$53,453.64 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), que resultó de diecisis comprobaciones que no fueron coincidentes, respecto del periodo en que ejerció el cargo de Presidente del Comité Municipal

De ahí que deba prevalecer como cantidad comprobada adeudada, la determinada por este Órgano Jurisdiccional, en atención a la valoración que se ha realizado a cada una de las documentales que obran en autos del expediente que se resuelve.

Ahora, el argumento alegado por el actor, en el sentido de que al importe determinado por la Comisión de Justicia, debe sumarse el comprobado y reconocido en la propuesta de pago presentado por el Tesorero Estatal que es de \$75,830.56 (setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 56/00 M.N.), lo que sumaría la cantidad a pagar en efectivo de \$175,072.75 (ciento setenta y cinco mil setenta y dos pesos 75/00 M.N.) sin necesidad de comprobarse nuevamente; este Órgano Jurisdiccional, determina que es **infundado**,

Lo señalado es así, ya que, si bien la Comisión de Justicia y la Tesorería realizaron el reconocimiento de adeudos, que son discrepantes entre sí, lo cierto es que, con base en el análisis que se ha realizado respecto de ambas comprobaciones, no se acredita que cada cantidad sea resultado de comprobaciones distintas y por tanto deban ser sumadas, sino todo lo contrario, se complementan entre sí, al coincidir en parte.

De ahí que resulte infundado el agravio al no ser motivado y sólo proceda el pago en efectivo por **\$114,907.13 (ciento catorce mil novecientos siete pesos 13/100 M.N.)**.

Ahora bien, con relación al argumento de volver a comprobar ante el Comité Estatal -como se ordenó en los efectos de la resolución impugnada-, será analizado en el rubro marcado como **d)**, por estar relacionado con dicho agravio.

c) Falta de fundamentación y motivación.

El promovente señala que la determinación de la responsable para que el pago que no acreditó haber comprobado se realice en especie, carece de la debida fundamentación y motivación en virtud de haber solicitado el pago de las prerrogativas consistente en una cantidad de dinero y no la entrega de mobiliario y equipo, lo cual es distinto a la litis planteada, lo que vulnera el principio de legalidad por no existir disposición alguna que establezca que el pago de prerrogativas se otorgue en especie, al perder su finalidad de garantizar el sostenimiento ordinario de los comités municipales.

35

Asimismo, refiere que se vulnera la igualdad ante la ley al determinar la responsable que el pago se realice en especie mediante una dotación de mobiliario y equipo, con el solo dicho del Tesorero Estatal, que es parte del patrimonio del Partido porque continúan los bienes bajo su dominio, ya que se entregan vía resguardo.

Ahora bien, de la resolución impugnada, se advierte que la Comisión de Justicia razonó que el Comité Estatal, por conducto del Tesorero, **propuso pagar** en efectivo, mediante transferencia bancaria **al Actor como Presidente del CDM de Coyuca de Benítez (por el adeudo durante su encargo)**, el monto que tuvo por comprobado ante dicho órgano, y el resto de las prerrogativas que reconoció adeudar, propuso pagarlo en especie, con mobiliario de oficina, **al CDM Coyuca de Benítez**.

Enseguida, una vez que realizó el análisis del caudal probatorio, así como la propuesta de pago, determinó la cantidad que consideró debería realizarse en especie como se observa en la parte que se inserta.

[...]

*Por otro lado, por lo que respecta a la propuesta de pago en especie, expuesta por parte del Tesorero del CDE Guerrero, que a decir del mismo asciende a la cantidad de \$159,350.06 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA 06/100 M.N.), toda vez que argumenta que el CDM Coyuca de Benítez, únicamente comprobó la cantidad de \$75,830.56 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.), es preciso aclarar que, como quedo descrito en párrafos que anteceden, el **Actor acreditó con pruebas documentales que la cantidad cubierta por parte del CDE citado, asciende a \$99,242.19 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENDOS CUARENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.)**, en consecuencia, **el monto que deberá cubrirse en especie** es por la cantidad de \$135,938.43 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) en el entendido de que ello debe hacerse previa la entrega de la documentación respectiva por parte del Actor al CDE Guerrero, toda vez que no existe manera de acreditar que dicho CDE tenga (sic) con la documentación, al no contar con los Acuses de recibido correspondientes”.*

(Lo resaltado es propio de la resolución)

Asimismo, en el apartado relativo a los efectos de la sentencia, específicamente en los numerales 4 y 5, ordenó lo siguiente:

[...]

*4. Posterior a la celebración de la audiencia, el CDE Guerrero contará con un término de 72 horas para **realizar el pago de efectivo mediante transferencia bancaria al Actor**, en el entendido de que la cantidad a pagar será por la cantidad de **\$99,242.19 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS 19/100 M.N.)** en los términos expuestos en el apartado Cuarto, del considerando SEPTIMO, o en su caso, el monto comprobado, y, a su vez deberá remitir de manare digital a esta Comisión de Justicia, copia del recibo de pago correspondiente.*

5. Finalmente, en un término, que no exceda de 30 días hábiles, el CDE Guerrero deberá hacer entrega en especie del monto restante adeudado, observando las siguientes directrices:

- a) Todo producto o bien que **se entregue al CDM Coyuca de Benítez** deberá ser consensuado previamente con éste, de acuerdo con sus necesidades.*

- b) *El producto o bien deberá ser nuevo o de segunda mano, según se acuerde con el CDM Coyuca de Benítez, pero en todo caso en estado óptimo para su consumo o funcionamiento.*
- c) *El precio del producto o bien deberá corresponder al que exista en el mercado.*
- d) *Junto con el producto o bien, se exhibirá al multicitado CDM el original de la factura respectiva y se le entregará una copia legible de la misma.*
- e) *De cada entrega en especie, deberá informarse por escrito a esta Comisión de Justicia, adjuntando copia de los documentos correspondientes, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

De lo expuesto con antelación se puede concluir que el motivo de inconformidad que se analiza es **inoperante**.

El actor se agravia de la falta de fundamentación y motivación del pago en especie que ordenó la autoridad responsable, no obstante, tal determinación no le genera perjuicio alguno, debido a que el pago ordenado en esos términos, está destinado al Comité Directivo Municipal de Coyuca de Benítez como órgano partidista, y **no en beneficio del accionante**.

37

Lo anterior es así, ya que, la Comisión de Justicia razonó que las prerrogativas que erogó el enjuiciante durante su encargo como Presidente¹¹, debían pagarse en efectivo, más no, las que se encontraban presupuestadas y destinadas para el funcionamiento del órgano municipal partidario, y que además, como detalló, no se encontraban comprobadas.

Luego, si el impugnante, no comprobó el total de gastos realizados, respecto a las cantidades que como prerrogativas le correspondían al Comité Municipal, y actualmente ya no ocupa el cargo de Presidente del mismo, la determinación de pagar en especie las prerrogativas que se le adeudan al mencionado órgano partidario como parte del financiamiento público, no le generan ninguna afectación directa a su esfera de derechos político

¹¹ El cual ha concluido, tal y como se desprende del análisis del escrito inicial del recurso de inconformidad, informe circunstanciado, acta de asamblea municipal, oficios SFI/CDEPANGRO/087/OCT/2022 y PAN/TEGRO/22/2023, donde se concluye que el periodo donde ejerció el cargo, fue de agosto de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veintidós.

electorales, de ahí que no le asista el derecho a inconformarse con dicha forma de pago.

Máxime que el pago que se le adeuda al actor por gastos que erogó durante el ejercicio de su cargo, se encuentra garantizado conforme a lo razonado en la presente resolución y por tanto el agravio resulta inoperante.

Criterio sostenido por la Sala Regional al momento de emitir sentencia dentro del expediente SCM-JDC-204/2023, pues consideró que resultaba inoperante, al señalar que:

“El hecho de que se paguen en especie algunas de las prerrogativas adeudadas al Comité Municipal, no produce perjuicio directo a la parte actora, ya que no demostró que dicha cantidad debe pagársele directamente por gastos que hubiera realizado en su ejercicio del cargo mediante pagos realizados con recursos propios. Es decir, no argumenta ni comprueba que de esa cantidad deba descontarse algún monto debido al ejercicio de comprobación de gastos erogados con recursos personales.

Por tanto, si bien refiere que está defendiendo intereses del Comité Municipal, lo cierto es que ya no se encuentra en el cargo de la presidencia de dicho órgano partidista por lo que tal cuestión no puede incidir en el ejercicio de un cargo que a la fecha de la sentencia ya no ostentaba.”

38

No obstante de ser inoperante el agravio, este Tribunal Electoral, considera que se debe determinar la cantidad adeudada que se debe de pagar en especie al Comité Municipal, lo cual se realizada conforme a los argumentos siguientes:

Mediante informe de uno de diciembre de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Estatal, remitió en copia debidamente certificada¹² de las “*tablas de asignación de financiamiento a los comités directivos municipales para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022*”, de cuya valoración que realiza este Tribunal Electoral, se obtiene que los montos autorizados para Coyuca de Benítez, fueron:

¹² Que tienen el carácter de documentales públicas, y cuentan con valor probatorio pleno conforme a los artículos 18, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, fracción III y 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación. Visibles a fojas 62, 63, 64 y 65, del expediente que se resuelve.

TABLA 09

AÑO	APROBACION ANUAL	APROBACIÓN MENSUAL
2019	\$100,353.00	\$8,363.00
2020	\$93,158.00	\$7,763.00
2021	\$92,513.00	\$7,709.00
2022	\$82,029.00	\$6,836.00
TOTAL	\$368,053.00	

Por otra parte, obra en autos del expediente que se resuelve, el escrito inicial del recurso de inconformidad¹³, informe circunstanciado¹⁴, acta de asamblea municipal¹⁵, oficios SFI/CDEPANGRO/087/OCT/2022¹⁶ y PAN/TEGRO/22/2023¹⁷, de cuya valoración que se realiza conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia¹⁸, se tiene que el actor fungió como Presidente del Comité Municipal de **agosto de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veintidós**.

Lo anterior es así, ya que mediante asamblea municipal de veintiocho de julio de dos mil diecinueve, fue elegido para tal cargo y por el periodo 2019-2022; mientras que el ocho de octubre de dos mil veintidós, en diversa asamblea municipal, se realizó la renovación del Comité Municipal, instalándose la nueva dirección, el siete de noviembre de ese mismo año.

Luego entonces, por concepto de prerrogativas del periodo abarcado de agosto de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veintidós, al Comité Municipal le correspondía percibir, las cantidades siguientes:

TABLA 10

MES Y AÑO	APROBACIÓN MENSUAL AUTORIZADA	TOTAL
Agosto a diciembre de 2019	\$8,363.00	\$41,815.00
2020	\$7,763.00	\$93,158.00
2021	\$7,709.00	\$92,513.00
Enero a octubre de 2022	\$6,836.00	\$68,360.00

¹³ Consultable a fojas 43 a la 48.

¹⁴ Consultable a fojas 57 a la 60.

¹⁵ Consultable a fojas 66 a la 68.

¹⁶ Suscrito por el Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Estatal, consultable a foja 68 reverso a la 70 reverso.

¹⁷ Suscrito por el Tesorero del Comité Estatal, consultable a fojas 85 a la 86, 341 a la 343.

¹⁸ De conformidad con lo establecido por el artículo 20, párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación.

Resultando un total de **\$295,846.00 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y seis 00/100 M.N.)**, por el periodo desempeñado.

A la anterior cantidad, se le debe restar los pagos parciales que se le realizaron al presidente de aquel periodo, en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo cual se obtiene del oficio PAN/TESGRO/22/2023¹⁹ y sus anexos, de cuya valoración²⁰ que realiza este Tribunal Electoral, se concluye que existen cantidades pendientes de pagar, lo cual se ilustra en la tabla siguiente:

TABLA 11

MES Y AÑO	APROBACIÓN MENSUAL AUTORIZADA	TOTAL DE PRERROGATIVAS A LAS QUE TIENE DERECHO	PRERROGATIVAS ENTREGADAS Y/O PAGADAS	PRERROGATIVAS PENDIENTES DE ENTREGAR
Agosto a diciembre de 2019	\$8,363.00	\$41,815.00	\$15,000.00	\$26,815.00
2020	\$7,763.00	\$93,158.00	\$49,000.00	\$44,158.00
2021	\$7,709.00	\$92,513.00	0	\$92,513.00
Enero a octubre de 2022	\$6,836.00	\$68,360.00	0	\$68,360.00
TOTALES		\$295,846.00	\$64,000.00	\$231,846.00

Las cantidades pagadas ascienden a \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) lo que se acredita con las copias certificadas que corren agregadas al oficio en valoración, y se glosan para mejor ilustración, siendo:

TABLA 12

NO.	NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	CANTIDAD	CONCEPTO Y/O DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE
1	Comprobante de transferencia	18/12/2019	\$15,000.00	Pago de prerrogativa	foja 92 y 356
	Solicitud de transferencia	18/12/2019	\$15,000.00	Transferencia electrónica pago de prerrogativas correspondientes al ejercicio 2019	foja 92 reverso y 357
	Comprobante de recibido	18/12/2019	\$15,000.00	Transferencia electrónica pago de prerrogativas correspondientes al ejercicio 2019	foja 93 y 358
2	Comprobante de transferencia	24/02/2020	\$25,000.00	Pago de prerrogativa	foja 93 reverso y 359
	Solicitud de transferencia	24/02/2020	\$25,000.00	Transferencia electrónica prerrogativas correspondientes al mes de enero del ejercicio 2020	foja 94 y 360
	Comprobante de recibido	24/02/2020	\$25,000.00	Transferencia electrónica prerrogativas correspondientes al mes de enero del ejercicio 2020	foja 94 reverso y 361
3	Comprobante de	07/07/2020	\$24,000.00	Bruno Calixto Ríos	foja 95, 362 y 363

¹⁹ De catorce de marzo, suscrito por el Tesorero del Comité Estatal.

²⁰ Oficio y sus anexos, que se valoran conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, adquiriendo valor pleno al tratarse de una documental pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, fracción III y 20, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios de Impugnación, consultable a fojas 85 a la 86, 341 a la 343 del expediente

transferencia				
Solicitud de transferencia	07/07/2020	\$24,000.00	Transferencia electrónica prerrogativas correspondientes al mes de julio del ejercicio 2020	foja 96 y 364
Comprobante de recibido	07/07/2020	\$24,000.00	Transferencia electrónica prerrogativas correspondientes al mes de julio del ejercicio 2020	foja 96 reverso y 365

Luego, a la cantidad total de prerrogativas del periodo en cuestión, que es de **\$295,846.00 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y seis 00/100 M.N.)**, se le debe restar \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pagos parciales de los años fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como \$114,907.13 (ciento catorce mil novecientos siete pesos 13/100 M.N.), que es la cantidad que se encuentra comprobada ante ambos órganos intrapartidarios y en base a lo establecido en las tablas antecesoras, y así, tenemos que el resultado es de **\$116,938.87 (ciento dieciséis mil novecientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.)**, siendo esta cantidad la cierta, por concepto de prerrogativas no pagadas o adeudadas, que se debe de pagar en especie al Comité Directivo Municipal de Coyuca de Benítez.

d) Vulneración al principio de certeza.

El actor refiere que se vulnera el principio de certeza al ordenarse un nuevo procedimiento para determinar las cantidades que ya quedaron comprobadas ante la autoridad responsable de origen, para el pago de las prerrogativas adeudadas, en virtud de haber sido materia de litis y haber quedado determinadas las cantidades a pagar, por lo que a su juicio, no se puede variar tal determinación y mucho menos conceder la atribución de juez y parte a la responsable primigenia, para la nueva determinación del adeudo y revisión de la documentación conforme a los efectos de la resolución.

Ello, porque lo sujeta a la voluntad del Comité Estatal, responsable de origen para que le fije fecha y hora para una audiencia, en la que de nueva cuenta se revisen los documentos; brindando al Comité Estatal, la posibilidad de continuar con su conducta contumaz, pues considera que dicho procedimiento es contrario al principio de certeza, legalidad y seguridad jurídica, al conculcar

el principio de justicia completa, que establece el artículo 17 Constitucional; máxime que se ordenó pagarle la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos 19/100 M.N.) o en su defecto lo comprobado.

En la resolución impugnada, la autoridad responsable determinó, en su considerando Octavo, los efectos de la misma, consistente en el procedimiento a seguir para que el Comité Estatal efectúe el pago al actor, previa comprobación de los gastos efectuados, así como las sanciones que en su caso procedan ante el incumplimiento de lo ordenado, en los términos siguientes:

OCTAVO. Efectos.

1. *El Actor deberá presentar en un término máximo de 72 horas, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **todas y cada una de las pruebas documentales tendientes a acreditar la comprobación de gastos del CDM Coyuca de Benítez, que no le fueron pagados por parte del CDE Guerrero**, y que demanda en el REC/035, en el entendido de que deberá adjuntar un documento que numere y **describa todo entregado**; a su vez, el citado CDE deberá acusar de recibido.*

*En el mismo acto, el CDE Guerrero deberá señalar y hacer del conocimiento del Actor, por medio de la persona que reciba la documentación, fecha y hora a fin de que **se lleve a cabo una audiencia entre el Actor y el Tesorero, en la cual se revisen en conjunto todos y cada uno de los documentos de la comprobación entregados**, en el entendido de que deberá realizarse un acta derivada de dicha audiencia, la cual ambas partes deberán firmar de conformidad.*

Cabe destacar que en caso de que el CDE Guerrero no cumpla con lo ordenado, se entenderá como un acto de rebeldía y desacato de la presente resolución, que en su caso se hará del conocimiento de los órganos correspondientes al interior del CEN, a fin de que se sancione conforme a derecho proceda.

2. *Una vez que el Actor entregue la documentación correspondiente al CDE Guerrero, éste contará con un término de 24 horas, a fin de que haga llegar a esta Comisión de Justicia el documento entregado por el Actor, con el acuse de recibo respectivo, al correo electrónico priscila.aguila@cen.pan.org.mx; asimismo, informará la fecha y hora para la celebración de la audiencia ordenada en el apartado anterior.*

3. *Una vez celebrada la audiencia, el CDE Guerrero deberá enviar a esta Comisión de Justicia al correo citado con antelación, el acta correspondiente, con la firma de conformidad de ambas partes.*
4. *Posterior a la celebración de la audiencia, el CDE Guerrero contará con **un término de 72 horas para realizar el pago de efectivo mediante transferencia bancaria al Actor, en el entendido de que la cantidad a pagar será por la cantidad de \$99,242.19 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS 19/100 M.N.) en los términos expuestos en el apartado Cuarto, del considerando SEPTIMO, o en su caso, el monto comprobado, y, a su vez deberá remitir de manare digital a esta Comisión de Justicia, copia del recibo de pago correspondiente.***
5. *Finalmente, en un término, que no exceda de 30 días hábiles, el CDE Guerrero deberá hacer entrega en especie del monto restante adeudado, observando las siguientes directrices:*
 - a) *Todo producto o bien que se entregue al CDM Coyuca de Benítez deberá ser consensuado previamente con éste, de acuerdo con sus necesidades.*
 - b) *producto o bien deberá ser nuevo o de segunda mano, según se acuerde con el CDM Coyuca de Benítez, pero en todo caso en estado óptimo para su consumo o funcionamiento.*
 - c) *El precio del producto o bien deberá corresponder al que exista en el mercado.*
 - d) *Junto con el producto o bien, se exhibirá al multicitado CDM el original de la factura respectiva y se le entregará una copia legible de la misma.*
 - e) *De cada entrega en especie, deberá informarse por escrito a esta Comisión de Justicia, adjuntando copia de los documentos correspondientes, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.”*

El agravio del actor es **fundado**.

Tal y como quedó precisado, la responsable ordenó al actor, presentarse ante el Comité Directivo Estatal, con todas y cada una de las pruebas documentales tendientes a acreditar la comprobación de gastos del CDM Coyuca de Benítez, que no le fueron pagados por parte del CDE Guerrero, las que debería numerar y describir, para que en el acto, el mismo Comité Estatal señalara e hiciera del conocimiento del actor, fecha y hora a fin de que se lleve a cabo una audiencia entre este y el Tesorero, donde revisarían en

conjunto todos y cada uno de los documentos de la comprobación entregados.

Realizado lo anterior, se procedería al pago de efectivo mediante transferencia bancaria al actor, por la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.) o en su defecto por el monto comprobado.

Como se puede advertir, la Autoridad Responsable, ordena se presente nuevamente la documentación, para su revisión mediante audiencia, a pesar de ya contar con ella, comprobación que valoró y con la que determinó que la cantidad adeudada era de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.).

Cuando lo correcto, es que la Comisión de Justicia, debió de solicitar la documentación presentada por el actor ante el Comité Estatal y la Tesorería Estatal, y así realizar la responsable su cotejo, tal y como se ha efectuado en la presente resolución, ordenando el pago correspondiente, al haberse acreditado el monto respectivo ante la instancia de justicia partidaria.

Por lo cual, es innecesario realizar diversa comprobación puesto que, esta ya ha sido realizada y a ningún fin práctico llevaría hacerlo de nueva cuenta.

Lo anterior, funda el agravio hecho valer.

e) Efectos.

Atento a los argumentos de agravios que se declararon fundados, se revoca la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de reclamación número CJ/REC/035/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, para los siguientes efectos:

1.- La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidente, dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá remitir de manera inmediata al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, la documentación comprobatoria que presentó el actor derivado del requerimiento que le formuló, con la que se tuvo por comprobada ante la Comisión de Justicia, la cantidad de \$99,242.19 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.), para que obre como legal y fiscalmente corresponda.

2.- El Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, sin necesidad de pedir documentación comprobatoria, deberá realizar:

a). Dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación de la presente sentencia, el pago en efectivo al C. Bruno Calixto Ríos Díaz, por la cantidad de \$114,907.13 (ciento catorce mil novecientos siete pesos 13/100 M.N.), por concepto de prerrogativas comprobadas y no pagadas, que derivan del cargo que ostentó como Presidente del Comité Directivo Municipal de PAN en Coyuca de Benítez, respecto del periodo comprendido de agosto de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veintidós.

b). Dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la notificación de la presente sentencia, el pago en especie al Comité Directivo Municipal de Coyuca de Benítez, por la cantidad de \$116,938.87 (ciento dieciséis mil novecientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), por concepto de prerrogativas no pagadas o adeudadas, respecto del periodo comprendido de agosto de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veintidós.

3.- El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, conforme a las facultades que le otorga la normativa interpartidista, deberá realizar la vigilancia y supervisión de lo ordenado al Tesorero Estatal.

El cumplimiento a las acciones ordenadas, deberá ser informado individualmente a este Tribunal Electoral, dentro de los **tres días hábiles siguientes** contados a partir del vencimiento de cada término, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Con el apercibimiento, que de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,374 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) el valor de la UMA²¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el juicio electoral citado al rubro y, como consecuencia, se **revoca** la resolución dictada por la autoridad responsable en el expediente intrapartidario CJ/REC/035/2022.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable, así como al Presidente y al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, procedan conforme a los efectos precisados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor, por **oficio** a la autoridad responsable, así como al Presidente y al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

²¹ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.